

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero

Fideicomitente y Administrador

Fiduciario

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 Y LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, INCLUYENDO EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN Y DE ADHESIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 2695, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AINDACK 18” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”).

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Por medio del presente se informa que mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020 (conjuntamente las “Asambleas de Tenedores”) los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otras cosas: (i) la sustitución de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como nuevo representante común de los Tenedores; y (ii) las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en los términos en que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores (conjuntamente las “Modificaciones a los Documentos de la Operación”), para que las mismas quedaran redactadas en los siguientes términos:

Contrato de Fideicomiso

(a) la Cláusula Primera. Términos Definidos; Reglas de Interpretación, del Contrato de Fideicomiso, para incluir una definición del término “Línea de Suscripción” la cual quedará redactada como sigue:

“...
“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.”
...”

(b) el inciso (c) sub-inciso (xxi) de la Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

“...
...”

“(xxi) contratar uno o varios pasivos (**incluyendo a través de Líneas de Suscripción**) y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, según sea aprobado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para incrementar el Monto Máximo Invertible, (iii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso con fines especulativos, (iv) si se podrán contratar pasivos directamente por el Fideicomiso como parte de la estrategia de salida de Inversiones a fin de dar liquidez al Fideicomiso y realizar Distribuciones, (v) si se podrán contratar pasivos (**incluyendo a través de Líneas de Suscripción**) y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar fianzas, cartas de crédito que garanticen el cumplimiento o instrumentos similares que requiera alguna Sociedad Promovida respecto de un concurso o licitación, el cual deberá ser posteriormente asumido por la Sociedad Promovida, (vi) si se podrán contratar pasivos y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar la aportación de recursos a una Sociedad Promovida, (vii) si se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso, y (viii) sujeto a las limitaciones anteriores, corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y garantías;”

...”

(c) el inciso (m) de la Cláusula Octava. Emisión de Certificados Bursátiles, a efecto de incluir un nuevo sub-inciso (xx), como sigue:

“... ”

“(xx) *En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al presente como Anexo 8; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes del presente Contrato acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.”*

...”

(d) el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, para quedar redactado como sigue:

“... ”

“(e) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, **así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx)** han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.”

...”

(e) El inciso (b) sub-inciso (iii) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato. Comité Técnico, del Contrato de Fideicomiso para quedar redactado de la siguiente manera:

“... ”

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. ~~cuya independencia deberá ser calificada por la Asamblea de Tenedores, deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.~~”

ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”).

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

Clave de Pizarra: “AINDACK 18”.

Administrador: Ainda, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, de fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado de conformidad con el convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 6 de marzo de 2018, celebrado entre Ainda, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial: 8,800,000 (ocho millones ochocientos mil).

Denominación: Los Certificados estarán denominados en pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A: \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Fines del Fideicomiso: El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente): \$1,579,999,206.25 (mil quinientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis Pesos 25/100 M.N.).

Número total de Certificados Bursátiles Serie A efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente): 93,679,959 (noventa y tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles Serie A.

Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 15 (quince) años, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha, en dos ocasiones, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, en dos ocasiones, por un plazo adicional de 1 (un) año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) los recursos que se deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A; (vi) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, de cualquier subserie; (vii) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (viii) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (ix) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (xi) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y/o proyectos de energía, así como en inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 64 Bis 1 de la LMV y la fracción VI, del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados de la serie o subserie correspondiente por un monto que (i) sumado al Monto Inicial de la Emisión, tratándose de Certificados Serie A, no exceda del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) sumado al monto que resulte del ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, tratándose de Certificados Serie B-1, no exceda del Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente, y tratándose de Certificados Serie B-2, no exceda del Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente. Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B: Sujeto a que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, posteriormente a la Fecha Inicial de Emisión, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para cada subserie de Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2, según sea el caso, (i) Certificados Serie B-1, en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-1, y (ii) Certificados Serie B-2, en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, por un monto por cada subserie igual al Monto Máximo de la Subserie B-2, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A en base al número de Certificados Serie A de los que sea titular cada Tenedor de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, si el Fiduciario lleva a cabo un anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Los Certificados Serie B de

cada subserie podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones independiente para cada subserie de Certificados Serie B previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Monto total de los Certificados Serie B: Hasta \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) ocasiones corresponderán a Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, por hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) cada una, y las 3 (tres) restantes corresponderán a Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, por hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) cada una.

Número de Certificados Serie B: El número de Certificados Serie B de cada subserie será determinado en su momento, según los mismos sean emitidos de tiempo en tiempo, al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se describe en el Prospecto. Adicionalmente, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente podrán o no estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, según se describe en el Prospecto.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados de la serie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados de la serie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la Serie o subserie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución respecto de los Certificados de la Serie o subserie correspondiente, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.), correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 9 de marzo de 2018.

Fecha de la Oferta Pública: 12 de marzo de 2018.

Fecha de Cierre de Libro: 12 de marzo de 2018.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 12 de marzo de 2018.

Fecha Inicial de Emisión: 13 de marzo de 2018.

Fecha de Registro en BMV: 13 de marzo de 2018.

Fecha de Liquidación: 15 de marzo de 2018.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: Aproximadamente \$812,941,289.04 (ochocientos doce millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve Pesos 04/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” del Prospecto.

Posibles Adquirentes: Los certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.

Ofertas Públicas Adicionales: En caso de que se coloquen Certificados Serie A en la primera oferta pública restringida que realice el Fideicomiso por un monto menor al Monto Inicial de la Emisión que se indique en el presente Prospecto preliminar previo a la Emisión Inicial y el aviso de oferta correspondiente a la Emisión Inicial, el Fideicomiso podrá, según le sea instruido por el Administrador y sin que sea necesario que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, realizar ofertas públicas restringidas adicionales de Certificados Serie A conforme al numeral 5.5 del inciso VI del artículo 7 de la Circular Única hasta alcanzar la totalidad del Monto de la Emisión Inicial. El precio por Certificado Serie A será determinado como se indica en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” del Prospecto.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, puede entenderse que el Fideicomiso es una figura transparente para efectos fiscales, toda vez que serían sus miembros participantes los responsables de las obligaciones fiscales y no el Fideicomiso en sí. El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, en los artículos del RLISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el artículo 193 del mismo ordenamiento, en los artículos del RLISR y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones. El Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se le hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados correspondientes, o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener el impuesto sobre la renta que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate. En estos casos se proporcionará a los Tenedores una constancia en la que se señale el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor y la clave en el RFC del Tenedor. El estado de cuenta anual podrá ser considerado como constancia, siempre que contenga la información previamente mencionada y la leyenda “Constancia para efectos fiscales”. Para efectos de lo anterior, las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar, en su caso, su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales, siempre y cuando la adopción de dichas estructuras no perjudique a los Tenedores o al Fiduciario y se pueda llevar a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VIII. Consideraciones Fiscales”, la sección “II. La Oferta – 1.47 Régimen Fiscal” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.5 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Factor de Riesgo Adicional: De conformidad con lo establecido en la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Emisora, o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, en los documentos de la operación no se está estableciendo dicha obligación, por no estar dispuesto así en la Circular Única y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, las atribuciones de verificación del Representante Común se realizarán a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS

AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL. LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUBSERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B DE LA SUBSERIE RESPECTIVA OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN

VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO. LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

Riesgos de Inversión de Índole Fiscal:

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS DISTRIBUCIONES O A LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

Riesgos Relacionados con el Administrador:

EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

Restricciones de Transferencia de los Certificados:

EN EL INCISO (p) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O

SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.80-2017-047, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados Serie A fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/11079/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11892/2019, de fecha 17 de junio de 2019. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-098.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2019-109.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12332/2020, de fecha 23 de abril de 2020. Dichos Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2020-135.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12570/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Serie A que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2020-144.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de las Modificaciones a los Documentos de la Operación fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026117/2021 de fecha 25 de enero de 2021. Derivado de dicha actualización de la inscripción, los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 2362-1.80-2021-160.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: www.invexfiduciario.com. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México a, 4 de febrero de 2021.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/10026117/2021 de fecha 25 de enero de 2021.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (ii) Tercera Modificación al Acta de Emisión; (iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles; (iv) carta de instrucción emitida por el Administrador; (v) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente; (vi) carta de independencia del asesor legal independiente; y (vii) copia certificada

por el Secretario de las actas de la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020.

Anexo 1

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN Y DE ADHESIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN, de fecha 18 de septiembre de 2020, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el “Convenio”), celebrado por Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”), como fideicomitente (en tal carácter, el “Fideicomitente”), como fideicomisario en segundo lugar (en tal carácter, el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), y como administrador (en tal carácter, el “Administrador”), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”), con la comparecencia de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común sustituido (“Evercore”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común sustituto y adherente (“Monex”), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el “Contrato de Fideicomiso Original”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore en su carácter de representante común, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el “Primer Convenio Modificatorio” y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual, las partes convinieron en modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso Original.

III. Con fecha 12 de marzo de 2019, la Asamblea de Tenedores aprobó la modificación al Contrato de Fideicomiso en términos del presente Convenio, con el objeto de modificar ciertas disposiciones de las Cláusulas Primera, Cuarta, Octava, Vigésima Octava y Vigésima Novena contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2020, se celebró una Asamblea de Tenedores, mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, aprobar la sustitución de Evercore por Monex como nuevo representante común de los Tenedores.

V. Con fecha 15 de septiembre de 2020, el Fiduciario recibió por parte del Fideicomitente, la carta de instrucción para que el Fiduciario llevará a cabo, en los términos aquí establecidos, la celebración del presente Convenio, instrucción que por medio del presente Convenio las partes correspondientes ratifican en su totalidad.

DECLARACIONES

I. Declaran cada uno del Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de su apoderado respectivo:

(a) Que cuenta con pleno goce de sus derechos y capacidad suficiente para la celebración del presente Convenio, mismos que a la fecha no les han sido modificados, disminuidos, limitados o revocados en forma alguna.

(b) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar integralmente los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Convenio para modificar integralmente los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara Evercore, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores a que se refieren los Antecedentes Tercero y Cuarto anteriores y, adicionalmente, para efectos de reconocer su sustitución como representante común de los Tenedores en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

(d) A la fecha de celebración del presente Convenio no tiene conocimiento de algún incumplimiento del Fiduciario y del Administrador, conforme al Contrato de Fideicomiso, de cualquier otra Persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso y no se encuentra transcurriendo plazo alguno para que el Representante Común adopte alguna acción relevante concreta bajo los Documentos de la Operación o asunto pendiente de seguimiento y, salvo por la Asamblea de Tenedores a que se refieren los Antecedentes Tercero y Cuarto anteriores, no existe instrucción particular alguna de parte de los Tenedores que a esta fecha se encuentre en ejecución.

(e) Monex puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, con anterioridad a la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

IV. Declara Monex, a través de su apoderado:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.

(b) Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente.

(d) Conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según el mismo se modifica, mediante el presente Convenio y está de acuerdo en asumir el cargo de representante común de los Tenedores, y comparece a la celebración del presente Convenio para adherirse, en consecuencia, al Contrato de Fideicomiso y conforme a la modificación que en este acto sobre el mismo se pacta.

(e) Es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio, en cumplimiento y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el Antecedente Cuarto anterior, para efectos de reconocer y aceptar el cargo de representante común de los Tenedores, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos utilizados en mayúsculas o con letra inicial mayúscula en este Convenio y que no hayan sido definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado por medio del presente Convenio.

SEGUNDA. Sustitución de Representante Común.

Las partes, en este acto aceptan, reconocen y convienen, que con efectos a partir de la fecha en que surta efectos el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles (el “Título”) en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), y como resultado de la resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2020 y su firma al Título y al Acta de Emisión, Monex sustituirá a Evercore como “representante común” de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se constituirá, para todos los efectos a que haya lugar, como el Representante Común de dichos Tenedores, obligándose en este acto a realizar cualquier acto necesario o conveniente conforme a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, cualesquier actos requeridos para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante Indeval.

En virtud de dicha sustitución, Monex desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y mediante su firma al Título, al convenio modificatorio al Acta de Emisión correspondiente y al presente Convenio, asumirá todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y la legislación aplicable.

Mediante su firma al Título y al convenio modificatorio al Acta de Emisión, Monex acepta su designación como representante común de los Tenedores, y protesta el fiel y cumplido desempeño de su encargo, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y la legislación aplicable.

De conformidad con lo anterior, las partes, Evercore y Monex reconocen que, para todos los efectos a que haya lugar, a partir de la fecha en que surta efectos el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles, las referencias al “Representante Común” contenidas en el Contrato de Fideicomiso, se entenderán realizadas a “Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero”.

Las partes se obligan, en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que resulten convenientes y/o necesarios para que la sustitución de Evercore como representante común de los Tenedores por Monex, se perfeccione, surta plenos efectos y sea oponible a cualquier tercero y a las autoridades correspondientes, incluyendo, sin limitar, el trámite de actualización o toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante el

Registro Nacional de Valores y el canje del Título respectivo ante Indeval, así como hacer constar la modificación al Acta de Emisión ante la CNBV; en el entendido que hasta que no se perfeccione dicha sustitución, Evercore continuará fungiendo como Representante Común.

Las partes acuerdan que los términos de la contratación y los honorarios que Monex tendrá derecho a recibir por su actuación como representante común de los Tenedores son los que se establecen en el **Anexo 1** del presente Convenio.

TERCERA. Límites de Responsabilidad de las Partes.

Las partes y Evercore acuerdan y reconocen que Monex no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho Evercore como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, los términos en que fueron emitidos los mismos, la convocatoria, celebración, términos y acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebradas a esta fecha, incluyendo sin limitar, las Asambleas de Tenedores a que se refieren los Antecedentes Tercero y Cuarto anteriores, así como las modificaciones acordadas a través del presente Convenio dado que las mismas fueron aprobadas a través de dichas asambleas, ni sobre los actos de Evercore previo a la firma del presente Convenio, la suscripción y canje del Título y la firma del convenio modificatorio al Acta de Emisión. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Representante Común nacen a partir de su firma en el Título y en el convenio modificatorio al Acta de Emisión correspondiente.

Evercore manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como “representante común”, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar en contra del Fideicomitente ni del Fiduciario por ese concepto, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto.

CUARTA. Entrega de Información y/o Documentación.

Evercore queda obligado a transmitir a Monex cualquier documentación e información de manera electrónica que le sea requerida por este último y/o el Fideicomitente a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, en el entendido que Evercore entregará físicamente a Monex dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio, toda aquella información original que, en su caso, el Representante Común deba mantener en original conforme a la legislación aplicable para el ejercicio de su cargo como Representante Común de los Tenedores y que Evercore tenga en su poder; en el entendido además que, de manera específica, Evercore se obliga a entregar a Monex, dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio: (y) copia de todas las actas de Asamblea de Tenedores que se han llevado a cabo junto con los documentos relacionados a las mismas, y una certificación por parte del Presidente de dichas asambleas o de un apoderado de Evercore, en la que certifique que los documentos entregados a Monex son copia fiel del original y (z) en la medida que no se le haya entregado en original, copia certificada por fedatario público de los demás documentos que

obren en su poder y que se relacionen o deriven de forma directa o indirecta de su cargo como Representante Común de los Tenedores. Los costos y gastos generados por la expedición de copias certificadas adicionales serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante.

El Fideicomitente y Evercore reconocen que no será responsabilidad de Monex la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Evercore manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que Monex requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores. Evercore será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia definitiva determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, y/o que debiera haber entregado a Monex, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable.

QUINTA. Modificación.

Con efectos a partir de la fecha de celebración de este Convenio, las partes acuerdan modificar las siguientes disposiciones del Contrato de Fideicomiso en los siguientes términos:

(a) la Cláusula Primera. Términos Definidos; Reglas de Interpretación, del Contrato de Fideicomiso, para incluir una definición del término “Línea de Suscripción” la cual quedará redactada como sigue:

“...
“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.”
...”

(b) el inciso (c) sub-inciso (xxi) de la Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

“...

“(xxi) contratar uno o varios pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, según sea aprobado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, (ii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para incrementar el Monto Máximo Invertible, (iii) no se podrán contratar pasivos ni otorgar garantías directamente por el Fideicomiso con fines especulativos, (iv) si se podrán contratar pasivos directamente por el Fideicomiso como parte de la estrategia de salida de Inversiones a fin de dar liquidez al Fideicomiso y realizar Distribuciones, (v) si se podrán contratar pasivos (incluyendo a través de Líneas de Suscripción) y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar fianzas, cartas de crédito que garanticen el cumplimiento o instrumentos similares que requiera alguna Sociedad Promovida respecto de un concurso o licitación, el cual deberá ser posteriormente asumido por la Sociedad Promovida, (vi) si se podrán contratar pasivos y otorgar garantías directamente por el Fideicomiso para garantizar la aportación de recursos a una Sociedad Promovida, (vii) si se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso, y (viii) sujeto a las limitaciones anteriores, corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y garantías;”

...”

(c) el inciso (m) de la Cláusula Octava. Emisión de Certificados Bursátiles, a efecto de incluir un nuevo sub-inciso (xx), como sigue:

“...

“(xx) En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al presente como Anexo 8; las partes de este Contrato expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que

pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes del presente Contrato acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el presente Contrato y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.”

...”

(d) el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Octava. Asamblea de Tenedores, para quedar redactado como sigue:

“...

“(e) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.”

...”

(e) El inciso (b) sub-inciso (iii) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato. Comité Técnico, del Contrato de Fideicomiso para quedar redactado de la siguiente manera:

“...

(iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea

de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.”

SEXTA. Subsistencia del Contrato de Fideicomiso.

Todo lo que no se modifique en virtud del presente Convenio permanecerá según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Gastos.

Los gastos que se causen con motivo de la celebración y formalización del presente Convenio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA. Notificaciones.

Cualesquier avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos, exigencias, aprobaciones, consentimientos u otras comunicaciones que las partes puedan o deban darse entre sí conforme al presente Convenio, deberán ser en los términos y a los domicilios establecidos en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. No Novación.

Las partes en este acto acuerdan que la celebración de este Convenio no constituye una novación al Contrato de Fideicomiso o a los Documentos de la Operación, incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones que a la fecha se hubieren celebrado, en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y demás artículos relacionados y sus correlativos artículos de los códigos civiles para otros Estados de la República y el Distrito Federal.

DÉCIMA. Títulos de las Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Lev Aplicable; Jurisdicción.

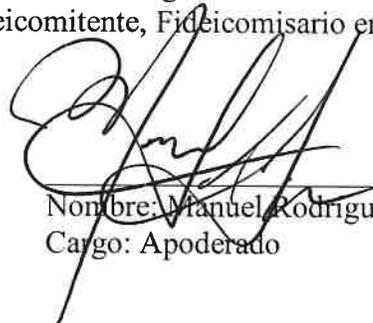
El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto en 6 (seis) ejemplares originales en la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2020.

[siguen páginas de firmas]

Ainda Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador



Nombre: Manuel Rodríguez Arregui
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695.]

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como Fiduciario del Contrato de
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 2695



Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695.]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria,
como Representante Común Sustituido



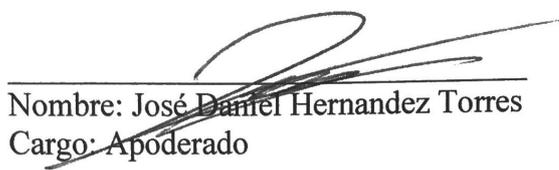
Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Christian Javier Pascual Olvera
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificadorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695.]

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como Representante Común Sustituto



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2020 al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695

Anexo 1

Honorarios del Representante Común Sustituto

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.

Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

**At'n. Lic. Manuel Rodríguez Arregui.
Director General.**

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** ("**Monex**" o el "**Representante Común**") en participar como representante común sustituto de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo, identificados con clave de pizarra **AINDACK 18** con llamadas de capital, así como, representante común de los certificados a ser emitidos en una o más serie(s) y/o subserie(s) (los "**Certificados Bursátiles**") por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") bajo el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con número 2695 que **Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**, ha celebrado en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisiones que se han llevado y llevarán a cabo al amparo de un monto máximo autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **\$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**").

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** por los certificados identificados con clave de pizarra **AINDACK 18** (serie A) emitida al amparo del **Monto Autorizado**, como aceptación del cargo de representante común sustituto de los tenedores (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir la(s) serie(s) o subserie(s) identificada(s) como B1 y/o B2 (las "Series B") y cualquier subserie emitida al amparo de estas, así como, cualesquiera otras serie(s) o subserie(s) subsecuente(s) de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la sustitución del representante común de los **Certificados Bursátiles** y/o la emisión de la de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) Por los certificados identificados con clave de pizarra **AINDACK 18**, se cobrará un honorario de **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagadero de forma anticipada a la firma del convenio de sustitución de representante común y, posteriormente, en cada fecha aniversario de la firma de dicho convenio.

iv) Por cada una de las Series B y la(s) serie(s) o subserie(s) subsecuente(s) que se emitan al amparo de estas, se cobrará un honorario de **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de la serie o subserie que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

v) **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por cada serie y subserie de **Certificados Bursátiles** distinta a las Series B y a las series o subseries que se emitan al amparo de las mismas, y bajo el **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de la serie o subserie que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones-legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos ii) y (v) de la presente cotización.

No obstante, lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran

Casa de Bolsa

de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/o el Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/u Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que

los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



Ing. Claudia B. Zerméño Inclán.
Director Fiduciario

Firma de conformidad y aceptación:

**La Fideicomitente
Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.**

Nombre: _____
Puesto: _____
Ciudad de México a, de 2020.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“**Monex**”) como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 4 de febrero de 2020 (la “**Propuesta**”). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el “**Cliente**”), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Casa de Bolsa

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este

último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsable del pago de daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Nombre de Cliente: Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Nombre:

Puesto:

Ciudad de México, a de 2020.

Anexo 2

Tercera Modificación al Acta de Emisión

**TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO,
SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL,
POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO
DE FIDEICOMISO No. 2695**

“AINDACK 18”

En la Ciudad de México, a 25 de enero de 2021, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 12, 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen el apoderado José Luis Urrea Saucedo en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común (el “Representante Común”) y los delegados fiduciarios, Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda en representación de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso No. 2695 que se describe en esta Acta de Emisión (el “Fiduciario” o el “Emisor”), con el fin de hacer constar ante la CNBV la modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “AINDACK 18” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados como si se trataran de un mismo documento.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de diciembre de 2017, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”) en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (“Evercore”) en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (el “Contrato de Fideicomiso Original”), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

II. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles, Serie A, en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número 2362-1.80-2017-047, mediante el oficio número 153/11079/2017.

III. Mediante el oficio número 154/9356/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Fiduciario, con la comparecencia de Evercore, hizo constar el Acta de Emisión ante la CNBV.

IV. Con fecha 6 de marzo de 2018, Ainda, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Evercore en su carácter de representante común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual, las partes convinieron en modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso Original.

V. Mediante el oficio número 154/10005/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, el Fiduciario, con la comparecencia de Evercore, hizo constar ante la CNBV la primera modificación del Acta de Emisión, con la finalidad de reflejar los cambios derivados del Primer Convenio Modificatorio.

VI. En virtud del oficio número 154/10520/2019 de fecha 17 de junio de 2019, el Fiduciario, con la comparecencia de Evercore, hizo constar ante la CNBV la segunda modificación al Acta de Emisión, con el fin de reflejar el monto y número de Certificados Bursátiles, Serie A, efectivamente colocados en la emisión inicial y, consecuentemente, ajustar el monto máximo de la emisión, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMO TERCERA. Modificación" del Acta de Emisión.

VII. Con fecha 12 de marzo de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la que se aprobó, entre otras resoluciones, modificar diversas Cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

VIII. Con fecha 25 de febrero de 2020, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en virtud de la cual se aprobó, entre otras resoluciones, la sustitución de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto.

IX. El 15 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción" del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula "Vigésimo Tercera. Modificación" del Acta de Emisión, Ainda instruyó al Fiduciario, en términos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y 25 de febrero de 2020, celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común al Contrato de Fideicomiso y para realizar los actos necesarios con motivo de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV.

X. Con fecha 18 de septiembre de 2020, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, Evercore como representante común sustituido y Monex Casa de Bolsa,

S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común sustituto celebraron el Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común al Contrato de Fideicomiso, en términos de lo aprobado por las Asambleas de Tenedores descritas en los Antecedentes VII y VIII anteriores.

XI. Con fecha 25 de enero de 2021, mediante oficio No. 153/10026117/2021, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva la CNBV, con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión del Representante Común al Contrato de Fideicomiso. En el entendido que la inscripción, así como dicha actualización no podrán ser consideradas como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor. El Emisor declara que:

a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública No. 138 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201 y que sus estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados mediante escritura pública No. 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública No. 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201;

b) todas y cada una de las declaraciones realizadas conforme al Acta de Emisión son ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos a esta fecha, como si dichas declaraciones hubieren sido realizadas en la fecha de la presente Modificación al Acta de Emisión; y

c) sus representantes, Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda cuentan, respectivamente, con facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito que pueden ejercerse de forma mancomunada, para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y suscribir la presente Modificación al Acta de Emisión, según consta en: (i) la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un

sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Freya Vite Asensio; y (ii) la escritura pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros delegados fiduciarios, Pedro Izquierdo Rueda; las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

III. Declaraciones del Representante Común: El Representante Común declara que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII, del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686*.

(b) Se encuentra debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de tenedores de valores en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única.

(c) José Luis Urrea Saucedo cuenta con poderes, entre otros, para actos de administración y para títulos y operaciones de crédito a ser ejercidos de manera individual, y con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686*, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Conoce los términos y condiciones del Acta de Emisión, según la misma se modifica mediante la celebración de la presente, y está de acuerdo en asumir el cargo de representante común de los Tenedores, y comparece a la celebración del presente tercera modificación al Acta de Emisión para adherirse, en consecuencia, al Acta de Emisión y conforme a la modificación que en este acto sobre el mismo se pacta.

(e) Es su deseo comparecer a la celebración de la presente tercera modificación al Acta de Emisión, en cumplimiento y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores a que se refieren los Antecedentes VII y VIII anteriores, y, adicionalmente, para efectos de reconocer y aceptar el cargo de representante común de los Tenedores, en los términos y condiciones del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada a esta fecha.

Expuesto lo anterior, el Fiduciario y el Representante Común, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación al Acta de Emisión. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta de Emisión y con efectos a partir de la fecha de la misma, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones al Acta de Emisión para quedar redactado como sigue:

“PRIMERA. Definiciones.

(a) *Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:*

(b) *[...]*

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

[...];

SIXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

[...]

(s) (1) *En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de*

instrucciones del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso; las partes de esta Acta expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a documentar la Línea de Suscripción. Las partes de la presente Acta acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

[...];

DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.

[...]

(e) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Sexta, inciso (s)(1) de la presente Acta y con la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

SEGUNDA. Subsistencia. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta modificación al Acta de Emisión firman la misma en 7 (siete) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 2695

“AINDACK 18”

EL FIDUCIARIO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO



Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario



LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 2695

“AINDACK 18”

EL FIDUCIARIO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO

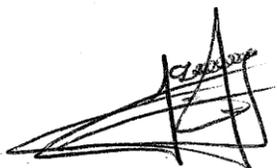


Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 2695

“AINDACK 18”

EL REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

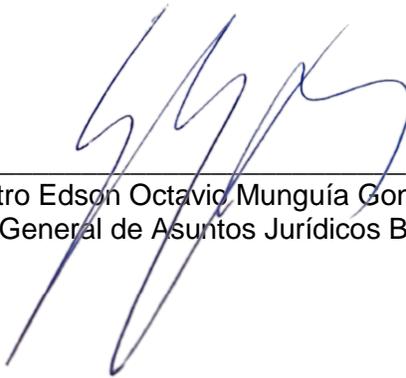
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Urrea Saucedá', is written over a faint, large, stylized graphic element that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA PERTENECE INTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 2695

“AINDACK 18”

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



Maestro Edson Octavio Munguía González
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Anexo 3

Título que documenta los Certificados Bursátiles

4 FEB. 2021

RECIBIDO

**TÍTULO QUE AMPARA 93,679,959 (NOVENTA Y TRES MILLONES
SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**

“AINDACK 18”

Por este Título, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del Contrato a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente Título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente Título se expide al portador y ampara 93,679,959 (noventa y tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Serie A”) emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a \$1,579,999,206.25 (mil quinientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis Pesos 25/100 M.N.).

El presente Título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este Título forma parte integral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente Título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficios No. 153/11079/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 y 153/11324/2018 de fecha 31 de enero de 2018, y la publicación del Prospecto mediante oficio No. 153/11508/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, mediante oficio No. 153/11892/2019, de fecha 17 de junio de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la primera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/12139/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la segunda Llamada de Capital (según se define más adelante) y mediante oficio No. 153/12332/2020 de fecha 23 de abril de 2020, en virtud de la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la tercera Llamada de Capital (según se define más adelante), y mediante oficio No. 153/12570/2020, de fecha 31 de julio de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la cuarta Llamada de Capital (según se define más adelante). Asimismo la inscripción de los Certificados Serie A amparados por el presente título ha sido actualizada con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación autorizada mediante oficio No. 153/10026117/2021 de fecha 25 de enero de 2021. Los Certificados Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-047, según el mismo fue actualizado con el número 2362-1.80-2019-098, con el número 2362-1.80-2019-109, con el número 2362-1.80-2020-135, con el número 2362-1.80-2020-144 y con el número 2362-1.80-2021-160.

Los Certificados Serie A amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada en su integridad mediante un primer convenio modificatorio de fecha 9 de marzo de 2018, un segundo convenio modificatorio de fecha 17 de junio de 2019 y un tercer convenio modificatorio de fecha 25 de enero de 2021, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, celebrado originalmente el 13 de diciembre de 2017 y modificado en su integridad el 6 de marzo de 2018 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. ("Ainda"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de los Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a

través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa Ainsa o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a Ainsa como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Ainsa” significa Ainsa, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza Ainsa en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Mancera, S.C. Integrante de Ernst & Young Global o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“Brownfield” significan los proyectos maduros que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, el 80% (ochenta por ciento) o más del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto y el 20% (veinte por ciento) o menos se destine para llevar a cabo una ampliación de capital en la Sociedad Promovida del proyecto correspondiente.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido acumulado a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa conjuntamente los Certificados Serie A y los Certificados Serie B.

“Certificados Serie A” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie B” significa conjuntamente los Certificados Serie B-1 y los Certificados Serie B-2.

“Certificados Serie B-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 5 (cinco) subseries identificadas como B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Certificados Serie B-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso, sin expresión de valor nominal, en 3 (tres) subseries identificadas como B-2-1, B-2-2 y B-2-3, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, y los cuales podrán estar sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa Ainsa, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración Serie A” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie B-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie B-2” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

“Comisiones de Administración Serie B” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie B-1 y la Comisión de Administración Serie B-2.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente (en su caso), a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha serie o subserie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (m)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 celebrado entre Ainda, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según el mismo sea modificado y/o reexpresado, de cualquier manera, de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuarta Llamada de Capital” significa la cuarta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$476,499,918.75 (cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho Pesos 75/100).

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones Serie A” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Distribuciones Serie B-1” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de

Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Distribuciones Serie B-2” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta Específica de la Serie B-1” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1.

“Cuenta Específica de la Serie B-2” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B y de cualesquiera Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que ni los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, ni los flujos derivados de entrega de reservas constituidas y no ocupadas serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores que sean emitidos por cualquier Fibra-E conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones en efectivo que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y el inciso (b), de la sección 1. de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los reciban los Tenedores respecto de sus Distribuciones.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) los títulos que amparan los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” o “EUA” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión o que resulten de ofertas que se realicen dentro del año siguiente a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el Monto Inicial de Emisión, mediante ofertas públicas restringidas.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán (i) Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-1 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, o (iii) Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B-2 de dicha subserie, emitidos en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda, en cualquiera de los casos respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que (x) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión, (y) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-1 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente a dicha subserie, y (z) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie que corresponda, junto con la emisión inicial de los Certificados Serie B-2 de dicha subserie serán hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente a dicha subserie.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso y la sección “Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso”, del presente Título.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, y (iii) cada fecha en la que se vayan a transferir Certificados Serie B de la subserie correspondiente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tengan derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador, en los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Transmisión de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del quinto párrafo del apartado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” de este Título.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, en dos ocasiones, por un plazo adicional de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este Título.

“Fecha Límite de Ejercicio de Opción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del quinto párrafo del apartado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” de este Título.

“Fibra-E” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Ainsa, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Ainsa, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave Iniciales” significa, inicialmente, Manuel Rodríguez Arregui, José Pablo Rinkenbach Lizárraga, Gabriel Cerdio Gudíño y Oscar de Buen Richkarday.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador inicialmente conformado por los Funcionarios Clave Iniciales; en el entendido que dichos Funcionarios Clave Iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los Funcionarios Clave Iniciales (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados al Administrador o sus Afiliadas), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales, (1) cuando la Inversión potencial no se lleve a cabo (por lo que si la Inversión se lleva a cabo, dichos gastos serán Gastos del Fideicomiso), o (2) cuando dichos gastos no hayan sido aprobados como Gastos de Inversión conforme a una aprobación de Inversión del Comité Técnico (por lo que si dichos gastos fueron aprobados conforme a una aprobación de Inversión del Comité Técnico serán Gastos del Fideicomiso, independientemente de si se lleve a cabo o no la Inversión correspondiente).

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso, excluyendo los Gastos de Inversión que correspondan a la opción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;

(iv) los gastos relacionados con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A;

(v) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(vi) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(x) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

(xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasiautoridades respecto de los Certificados;

(xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y

(xix) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, BMV e Indeval respecto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, así como los demás costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales) que resulten del anuncio y ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en caso de que no sean adquiridos los Certificados Serie B-1 o los Certificados Serie B-2 correspondientes;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la Emisión de Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Gastos Serie B” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, derivados de:

- (i) Los montos correspondientes a las Comisiones de Administración Serie B;
- (ii) Los Gastos de Inversión que correspondan a la porción de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con los recursos resultantes de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B;
- (iii) Las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV; la BMV e Indeval respecto de Certificados Serie B-1 y de Certificados Serie B-2;
- (iv) Los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, Representante Común y de asesores legales y fiscales;
- (v) Los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie B de la subserie que corresponda;
- (vi) los honorarios y gastos del Fiduciario respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2 (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (vii) los honorarios y gastos del Representante Común respecto de los Certificados Serie B-1 o de los Certificados Serie B-2; y
- (viii) gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores especial de Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico.

“Greenfield” significan los proyectos no maduros o en desarrollo que, como regla general, serán considerados como tal cuando al momento de que la Inversión sea presentada a los órganos de gobierno competentes, según corresponda, para su aprobación, menos del 80% del monto de la Inversión se destine a adquirir el proyecto.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones en Instrumentos de Capital Preferente y/o Deuda que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 25 (veinticinco) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución, o en ausencia de, Llamadas de Capital, el cual (i) estará garantizado o respaldado con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores al amparo de cualquier Llamada de Capital, (ii) no podrá ser dispuesto en montos mayores a los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (iii) las disposiciones que se realicen respecto de la misma, deberán ser pagadas en su totalidad cada 12 (doce) meses, según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, según corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A o Certificados Serie

B de cualquier subserie que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de cualquier subserie del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;
- (ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;
- (iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;
- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

- (vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, según dicho monto sea actualizado conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Monto Máximo de la Subserie B-1” significa, para cada subserie de Certificados Serie B-1, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

“Monto Máximo de la Subserie B-2” significa, para cada subserie de Certificados Serie B-2, el monto máximo a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor a \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

“Monto Máximo de los Certificados Serie B” significa la cantidad de \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser emitida en 8 (ocho) subseries, de las cuales 5 (cinco) corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1 cada una, y las 3 (tres) restantes corresponderán a Emisiones de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-2 cada una.

“Monto Máximo Invertible” significa el Monto Máximo de la Emisión menos (i) los Gastos del Fideicomiso realizados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo, y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Opción de Adquisición de Certificados Serie B” significa la opción que otorgue el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, adquiera Certificados Serie B-1 o Certificados Serie B-2 de cualquier subserie, según sea el caso, del Emisor en base al número de Certificados Serie A del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y reflejado en los estados financieros correspondientes; en el entendido que, para efectos de determinar cuándo ha ocurrido una “Pérdida de Capital”, será necesario que (i) las valuaciones que prepare el Valuador Independiente arrojen una minusvalía de más del 30% (treinta por ciento) respecto del capital efectivamente invertido en Inversiones, por un período de 3 (tres) trimestres consecutivos, y (ii) en caso que el requisito previsto en el inciso (i) anterior se actualice, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que convoque una Asamblea de Tenedores, en la cual el Administrador presentará a los Tenedores el resultado de dichas valuaciones, y la Asamblea de Tenedores, tomando en cuenta dichas valuaciones, deberá determinar si se está ante una “Pérdida de Capital”.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en el apartado “Periodo de Cura y Cancelación de los Certificados Bursátiles” del presente Título.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) al menos 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberá invertirse dentro de los 2 (dos) años calendario inmediatos siguientes a la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que

actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Primera Llamada de Capital” significa la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$119,999,650.00 (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en los siguientes porcentajes por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente);

	<u>Tipo de Inversión</u>	<u>Dólares</u>	<u>Pesos</u>
1.	Brownfield con Potencial de Aumentar Valor: proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.	8%	10.50%
2.	Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes.	9%	11.50%
3.	Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.	10%	12.50%

Calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de la Emisión Subsecuente correspondiente considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;

(ii) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente); y

(iii) para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a

Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“Retorno Preferente Serie B” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación por tipo de Inversión y moneda en la que se realice dicha Inversión (según sea determinado en la Aprobación de Inversión correspondiente), calculado, a partir de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, sobre el monto recibido por el Fiduciario como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuente respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda:

	<u>Tipo de Inversión</u>	<u>Dólares</u>	<u>Pesos</u>
1.	Brownfield con Potencial de Aumentar Valor: proyectos Brownfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, para lo cual se tendrá que presentar el análisis correspondiente a los órganos de gobierno competentes.	8%	10.50%
2.	Greenfield con Contratos de EPC que Alineen Intereses: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que cuenten con mecanismos contractuales para que los contratistas de ingeniería, procura y construcción (“EPC”), asuman los riesgos asociados a los costos y tiempos de terminación de las obras correspondientes, mediante penas convencionales que alineen los intereses de las partes.	9%	11.50%
3.	Greenfield donde la Sociedad Promovida Asuma los Riesgos de EPC: proyectos Greenfield respecto de los cuales se cumpla con los Criterios de Inversión previstos en el inciso (d)(xi) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, que no cuenten con mecanismos contractuales para mitigar de manera significativa los riesgos de EPC de la Sociedad Promovida.	10%	12.50%

en el entendido que:

(i) Los Gastos Serie B que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán pro-rateados en base al capital invertido en cada Inversión que realice el Fideicomiso con recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie, entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso con recursos de la de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente y de Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie B de dicha subserie; y

(ii) Para efectos de calcular el Retorno Preferente respecto de una Inversión que se realice en Dólares, se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente.

“RLISR” significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Segunda Llamada de Capital” significa la segunda Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$50,999,800.00.00 (cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tercera Llamada de Capital” significa la tercera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A por un monto de \$52,499,837.50 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete Pesos 50/100).

“Terceros Coinversionistas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“TIE Aplicable” significa respecto de cualquier Periodo de Cura, la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio a plazo de 28 días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Cura.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión que determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte, Touche, Tohmatsu Limited), o cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o

reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de Días Hábiles, todas las referencias hechas a "días" se entenderá a días naturales.

Monto Máximo de la Emisión.

\$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Aportación Inicial Mínima de Capital.

\$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

\$120,000,000.00 (ciento veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital.

\$119,999,650.00 (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

\$51,000,000.00 (cincuenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.);

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Segunda Llamada de Capital.

\$50,999,800.00 (cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

\$52,500,000.00 (cincuenta y dos millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Tercera Llamada de Capital.

\$52,499,837.50 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

\$476,500,000.00 (cuatrocientos setenta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Cuarta Llamada de Capital.

\$476,499,918.75 (cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos dieciocho Pesos 75/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título.

\$1,579,999,206.25 (mil quinientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos seis Pesos 25/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial.

8,800,000 (ocho millones ochocientos mil) Certificados Bursátiles

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Primera Llamada de Capital.

2,399,993 (dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Segunda Llamada de Capital.

2,039,992 (dos millones treinta y nueve mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Tercera Llamada de Capital.

4,199,987 (cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Cuarta Llamada de Capital.

76,239,987 (setenta y seis millones doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número total de Certificados suscritos y pagados a la fecha del presente Título.

93,679,959 (noventa y tres millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve) Certificados Bursátiles.

Fecha Inicial de Emisión.

13 de marzo de 2018.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

24 de junio de 2019

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

30 de septiembre de 2019

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

30 de abril de 2020.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

10 de agosto de 2020.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 15 (quince) años, equivalentes a 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha, en dos ocasiones, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 9 de marzo de 2033; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, en dos ocasiones, por plazos adicionales de un año cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de

Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente Título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) Si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A o a los Certificados Serie B y de que subserie, así como el uso previsto para los recursos;
- (ii) el número de Llamada de Capital;
- (iii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) al Compromiso Restante de los Tenedores tratándose de Certificados Serie A, o (ii) tratándose de Certificados Serie B-1, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-1 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo, o (iii) tratándose de Certificados Serie B-2, a la diferencia entre el Monto Máximo de la Subserie B-2 correspondiente y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente al Fideicomiso a la fecha de cálculo;

- (v) el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el precio por Certificado de la serie o subserie correspondiente;
- (vii) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación, de la serie o subserie correspondiente, previo a la Emisión Subsecuente; y
- (viii) el estimado de los Gastos del Fideicomiso asociados a la Llamada de Capital.

Cada Tenedor de Certificados de la serie o subserie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la serie o subserie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda, según sea el caso, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiriera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados de la serie o subserie que corresponda a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial (en el caso de los Certificados Serie B de cada subserie, como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de la subserie que corresponda) y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que

haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados de la serie o subserie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- P_i = al precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El precio a pagar por Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

El número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{l=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

- C_i = al Compromiso por Certificado de la serie o subserie correspondiente

en el entendido que el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial, tratándose de Certificados Serie A o, tratándose de Certificados Serie B de cada subserie, al número de Certificados Serie B de la subserie que corresponda, correspondientes a la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B de que se trate.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los

Certificados de dicha serie o subserie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha serie o subserie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor (1) tratándose de Certificados Serie A, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (2) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, emitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie B de cada subserie, serán recibidos en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable, y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere contratado una Línea de Suscripción con algún acreedor conforme a las instrucciones del Administrador, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en el convenio mediante el cual se documente la Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario, con copia al Representante Común, para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital, en términos del formato de instrucciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 8; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario e incuestionables para el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en el convenio mediante el cual se documente dicha Línea de Suscripción y conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario respecto de la contratación de la Línea de Suscripción; en el entendido que, el Administrador deberá adjuntar a dichas instrucciones el convenio mediante el cual se vaya a

documentar la Línea de Suscripción. Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan expresamente, que el acreedor de una Línea de Suscripción, podrá instruir por escrito al Fiduciario para que utilice los fondos depositados en la Cuenta General conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en la Cuenta de Distribuciones de la Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie B, conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo el pago de los montos adeudados conforme a dicha Línea de Suscripción de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o con dicho convenio de Línea de Suscripción, en el entendido, adicionalmente, que las Llamadas de Capital a las que se refiere este inciso únicamente se realizarán respecto de Certificados Serie A.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la serie o subserie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al Acta de Emisión y al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A (incluyendo Efectivo Excedente), o (y) conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie B de cualquier subserie, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados de la serie o subserie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento en que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes y en el derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital y al mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se describe más adelante, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital o en el anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, y no en el número de Certificados Serie A que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A o Certificados Serie B de cualquier subserie, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados de dicha serie o subserie, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados de la serie o subserie correspondientes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el décimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que, dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A o Certificado Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado de la serie o subserie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie A, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie A, o tratándose de Certificados Serie B de cada

subserie, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a la que resulte mayor entre (i) multiplicar la TIE Aplicable por 2, o (ii) la tasa de Retorno Preferente Serie B, en cada caso calculadas sobre dicho precio por Certificado Serie B de la subserie que corresponda, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que el Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y serán considerados como provenientes de una Inversión. Para efectos de caridad, los Certificados de la serie o subserie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, transferirá el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A o Certificados Serie B de la subserie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

En el caso en que el Fideicomiso haya llevado a cabo o tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión), el Emisor podrá, según le sea instruido por el Administrador, anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen el derecho de ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente. El Emisor deberá realizar el anuncio de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B a través de EMISNET. El Emisor deberá, al mismo tiempo, realizar dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cada subserie se emitirá únicamente en caso de que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo una Inversión por un monto que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con el objeto de realizar Inversiones, con los recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en un monto por cada Inversión, (1) tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y hasta por el Monto Máximo de la Subserie B-1, y (2) tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, igual al monto en que el total de dicha Inversión exceda al equivalente de la suma del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Subserie B-1, sin exceder del Monto Máximo de la Subserie B-2. En virtud de lo anterior, en medida en que se hayan realizado una o más Inversiones

con recursos provenientes de Certificados Serie A por menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que se haya utilizado recursos de Certificados Serie B, se cancelará la posibilidad de emitir una subserie de los Certificados Serie B-1, y si se realizan Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A por más del 20% (veinte por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se cancelará una segunda subserie de Certificados Serie B-1, y así sucesivamente. Adicionalmente, no se podrá utilizar recursos de dos subseries de Certificados Serie B-1 para una misma Inversión, y sólo se podrán utilizar recursos de una subserie de Certificados Serie B-2 respecto de una Inversión en la que se hayan utilizado o se utilicen recursos de una sola subserie de Certificados Serie B-1.

La primera ocasión en que el Emisor anuncie a los Tenedores de Certificados Serie A que tienen derecho a ejercer una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, corresponderá exclusivamente a la subserie B-1-1 y, en su caso, a una subserie B-2, la segunda ocasión a la subserie B-1-2 y, en su caso, a una subserie B-2, la tercera ocasión a la subserie B-1-3 y, en su caso, a una subserie B-2, la cuarta ocasión a la subserie B-1-4 y, en su caso, a una subserie B-2, y la quinta ocasión a la subserie B-1-5 y, en su caso, a una subserie B-2.

El Emisor deberá depositar en Indeval, previo al ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda y, en su caso, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B-2, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que son objeto de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea que se trate de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2, deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes y deberá establecer:

- (i) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B-1 o Certificados B-2 de la subserie correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la transmisión de los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha Límite de Ejercicio de Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo dicha transmisión y se deban pagar los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A (la "Fecha de Transmisión de Certificados Serie B");
- (ii) el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y el monto máximo que representan dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente; en el entendido que tratándose de Certificados Serie B-1 el monto de Certificados Serie B-1 de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-1 y tratándose de Certificados Serie B-2, el monto de Certificados Serie B de cada subserie objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B no podrá ser mayor al Monto Máximo de la Subserie B-2; en el entendido adicional que, en caso que la subserie

objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B esté sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital previsto en el apartado "Llamadas de Capital" anterior, el monto de la emisión inicial al amparo de dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según sea aplicable;

- (iii) el precio por Certificado Serie B de cada subserie, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B; y
- (iv) el número mínimo de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A, en caso de que los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería.

Desde la fecha de publicación del aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B y hasta la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B que corresponda a la subserie respectiva, cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá el derecho de solicitar al Administrador y el Administrador deberá proporcionar a dicho Tenedor, información y documentación relacionada con la potencial Inversión a ser fondeada con los recursos derivados de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que de conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente sobre cualquier clase de valores registrados cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada; (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla; y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores de Certificados Serie A que, a su entera discreción, considere que de ser divulgada podría ocasionar un efecto material adverso o un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, sus Inversiones o en la Inversión a ser fondeada con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, sea

titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el cual será ejercido mediante instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Opción, un aviso por escrito, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable y, en consecuencia, no podrá incluir condición alguna, donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que se indique en dicho aviso.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular no sea suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior (en virtud de que uno o varios Tenedores hubieran ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales a los que les correspondería adquirir en base a los Certificados Serie A de los que sean titulares), el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, asignará los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes (1) primero a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan girado instrucciones para la adquisición de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al párrafo anterior, multiplicando el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mínimo que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A que se indique conforme al subinciso (iv) del párrafo quinto anterior por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo (salvo en el caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que sean objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B sean la totalidad de los Certificados Serie B de dicha subserie correspondiente que vaya a emitir el Emisor, en cuyo caso se redondeará al entero inferior más próximo), y (2) en segundo lugar, proporcionalmente a los Tenedores de Certificados Serie A que hayan ofrecido adquirir Certificados Serie B de la subserie correspondiente adicionales, considerando su tenencia de Certificados Serie A prorrata.

En caso de que el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser transmitidos en una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B para una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular exceda la demanda contenida en los avisos de los custodios a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en EMISNET informando dicha situación a los Tenedores, y los Tenedores titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, podrán girar instrucciones a través de su custodio, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, en la que se señale un mayor número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que desee adquirir; en el entendido que si derivado de los nuevos avisos de los custodios el número de Certificados Serie B de la subserie correspondiente a ser emitidos resulta insuficiente para satisfacer la demanda recibida, se seguirá el procedimiento descrito en esta sección.

El Emisor, por instrucciones del Administrador, deberá de distribuir los Certificados Serie B de la subserie correspondiente disponibles a los Tenedores con base en todas los avisos de los custodios recibidos como se describe en los párrafos anteriores (incluyendo, para evitar cualquier duda, los

nuevos avisos que contengan un número mayor de Certificados), para lo cual deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, a más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, respecto a la manera en que serán distribuidos los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Opción o la fecha que sea 3 (tres) Días Hábles antes de la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B, el Emisor no hubiere recibido las órdenes de adquisición correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales se pueda ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Emisor podrá, adicionalmente, sin estar obligado, de conformidad con las instrucciones del Administrador, modificar o cancelar el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o realizar un nuevo anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la misma subserie. La modificación o nuevo anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que el mismo deba realizarse.

Los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o no hayan sido pagados conforme a los párrafos anteriores, serán cancelados por el Emisor. El Emisor deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval por un título que represente los Certificados Serie B de la subserie que corresponda, que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

En caso que un Tenedor de Certificados Serie A no adquiera y pague los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe más adelante.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el anuncio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectiva, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer adquirir, antes de la Fecha Límite de Adquisición, los Certificados Serie B de la subserie correspondiente que le corresponda conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B en base al número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Transmisión de los Certificados Serie B correspondiente ya no es titular de dichos Certificados Serie A.

El precio por Certificado Serie B de la subserie correspondiente que se transmita en cada Fecha de Transmisión de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100), independientemente de la subserie a la que correspondan, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B de la subserie correspondiente que adquiera en la Fecha de Transmisión de Certificados Serie B.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B serán recibidos (1) en la Cuenta Específica de la Serie B-1, tratándose de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, y (2) en la Cuenta Específica de la Serie B-2, tratándose de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la sección 1. o 2. de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

En caso de que se realice una Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a este apartado, si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B de la subserie correspondiente respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, los Tenedores de Certificados Serie B de dicha subserie que no suscriban y paguen los Certificados Serie B de la subserie correspondiente se verán sujetos a una dilución punitiva de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el apartado "Dilución Punitiva" del presente Título. Dicha dilución proporcional para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada:

- (i) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y
- (ii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.

No obstante lo anterior, en virtud de que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y que el precio por Certificado Serie B de cada subserie correspondiente a la Opción de Adquisición de Certificados Serie B será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), la dilución de derechos corporativos será marginal y la mayoría de Certificados en circulación corresponderá a Certificados Serie A, por lo que las resoluciones de las Asambleas de

Tenedores en las que participen Certificados Serie A y Certificados Serie B de cada subserie, debiera prevalecer el voto de la mayoría de los Certificados Serie A.

En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a una Fecha de Transmisión de Certificados Serie B relativa a una subserie en particular, el Emisor no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Emisor (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos Serie B correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar los saldos restantes depositados en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2, según sea aplicable, correspondientes a dicha subserie, a los Tenedores de dicha subserie, y todos los Certificados Serie B de dicha subserie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Emisor y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la subserie correspondiente.

Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Subserie B-1 o del Monto Máximo de la Subserie B-2, según corresponda, respecto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la asamblea especial de la subserie que corresponda (en el entendido que, tratándose de una subserie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital conforme al apartado "Llamadas de Capital" anterior, en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital al amparo de dicha subserie, se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de dicha subserie en circulación).

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A, a proporcionar al Emisor y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y pagó los Certificados Serie B de la subserie respectiva correspondientes. Asimismo, cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta que (1) las reglas previstas en las Cláusulas Octava y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B de la subserie correspondiente que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el cual puede ser menor al número que hubiere solicitado, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) cualesquier Gastos de Inversión que se hayan incurrido en relación con una Inversión que se pretenda realizar con recursos que resulten de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B que no se consume o no cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en caso que por cualquier motivo no se hubieren transmitido los Certificados Serie B de la subserie correspondiente, (3) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados Serie

B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, es decir, con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, y (4) en caso de no participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Serie B de la subserie respectiva.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Instrumentos de Capital Preferente y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados Serie A. Los Certificados Serie A únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones con los recursos de los Certificados Serie A. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados Serie A. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados Serie A, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Serie

A, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La Distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados Serie A en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados Serie A de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por (1) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (2) los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 que deberán ser transferidos a los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente conforme al mismo mecanismo establecido en este párrafo) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de los Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A o Tenedores de Certificados Serie B conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores de Certificados Serie A. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones de Certificados Serie A.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el

Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente Serie A acumulado y ponderado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

Distribuciones de Certificados Serie B.

Distribuciones de Certificados Serie B-1.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y, en su caso, con los recursos de las Emisiones de Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 por cada subserie de Certificados Serie B-1 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;
- (ii) segundo, para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie que corresponda hasta por un monto equivalente al monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con esta sección;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie B respecto del tipo de Inversión correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y

utilizada para realizar Distribuciones conforme a este inciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el monto recibido por el Emisor como resultado de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente y, en su caso, de Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de los Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente, a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv);

- (v) quinto, cualquier cantidad remanente, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos (i) a (iv) anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
- (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-1 de la subserie correspondiente; y
 - (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

Distribuciones de Certificados Serie B-2.

El Emisor recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y, en su caso, con los recursos de las Emisiones de Subsecuentes respecto de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. El Emisor abrirá, a solicitud del Administrador, una sub-cuenta de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 por cada subserie de Certificados Serie B-2 en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 sea inferior al que se señala en este párrafo.

- (i) primero, para pagar Gastos Serie B de los Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente o aumentar o disminuir la reserva que se establezca para pagar Gastos Serie B conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso que correspondan a la subserie correspondiente;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B-2 de la subserie correspondiente.

Reglas de Distribuciones.

En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A y de la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie B-2 antes descritas, según sea el caso, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha Distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie que corresponda del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados de la serie o subserie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de la serie o subserie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie que corresponda y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera los Certificados de la serie o subserie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados de la serie o subserie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, instruyendo la misma contra entrega del presente Título a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados de la serie o subserie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A, los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie que corresponda y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera y la Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A y los que se encuentren en la Cuenta Específica de la Serie B-1 o en la Cuenta Específica de la Serie B-2 deberán ser

distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie B-1 o de Certificados Serie B-2 de la subserie respectiva, según corresponda.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados de la serie o subserie correspondiente se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados de la serie o subserie correspondiente en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por realizarse sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100), correspondientes a Desinversiones consideradas en conjunto y no individualmente; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones de la serie o subserie correspondiente por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado de la serie o subserie correspondiente del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente que sean titulares de los Certificados de la serie o subserie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de la serie o subserie correspondiente de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados de la serie o subserie correspondiente y dichas Distribuciones correspondientes a Certificados de

la serie o subserie correspondiente y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados de la serie o subserie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente Título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A el derecho a recibir Distribuciones respecto de Certificados Serie A, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A considerará atribuibles las Distribuciones respecto de Certificados Serie A de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta Específica de la Serie B-1, la Cuenta Específica de la Serie B-2, la Cuenta de Distribuciones Serie B-1 y la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, a participar junto con los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A como Distribuciones respecto de Certificados Serie A, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones respecto de Certificados Serie A, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la

titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que no será necesaria dicha autorización, y solamente se deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que dicha Persona incumpla las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha respecto a (1) que dicha Persona adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por dicha Persona en alguna Inversión no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha; en el entendido, sin embargo que sí se requerirá la aprobación del Comité Técnico en caso de que como resultado de dicha adquisición se pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes o en relación con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B), directa o indirectamente, la titularidad del 70% (setenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando estas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el RLISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar

cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondado, la Comisión de Administración Serie A de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, (i) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-1 o a la Cuenta de Distribuciones Serie B-1, la Comisión de Administración Serie B-1 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, y (ii) con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B-2 o la Cuenta de Distribuciones Serie B-2, la Comisión de Administración Serie B-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario y el Coinversionista (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), y en su caso, los Vehículos Paralelos, los Terceros Coinversionistas, y cualquier Fibra-E, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes; en el entendido que, de actualizarse este supuesto, el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha situación, junto con una justificación del Administrador al respecto; o (vi) el Comité Técnico resuelva, como un Asunto Reservado, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo, en su caso, a Vehículos Paralelos, Terceros Coinversionistas y cualquier Fibra-E), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) el Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios

preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir dicho pago al Fideicomiso; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones Serie A y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

El Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) ningún Tenedor del Fideicomiso que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro adquiera el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso de manera directa, según el término "control" se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador y del Fideicomisario en

Segundo Lugar deberá estar alineado conforme a los intereses de los Tenedores.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se harán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Serie A el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, así como de cualquier otro contrato de garantía o apoyo crediticio o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor con el propósito que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero, de ser el caso, cumpla con sus obligaciones respecto de los Certificados, incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otro tercero que sea parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso la información y documentación y realizar las visitas que razonablemente considere necesarias o requiera conforme al inciso (xiii) siguiente, para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Representante

Común no podrá limitar su participación respecto de la revisión de obligaciones de índole fiscal, contable, laboral y administrativa del Fiduciario que estén relacionadas con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, y que el Representante Común podrá realizar las visitas y revisiones con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán ser de manera trimestral, semestral o anual pero, en todo caso, el Representante Común deberá realizar las visitas y revisiones a que se refiere el presente inciso una vez al año mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;

- (v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Emisor o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval mediante aviso en los términos que este establezca por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados;
- (xi) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos, para el cálculo del pago a los mismos

de cualquier cantidad pagadera en relación con las Distribuciones al amparo de los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xiii) solicitar del Emisor, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Emisor y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común y que esté disponible, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Emisor, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Emisor y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al inciso (iv) anterior, respecto del Emisor, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento, del público inversionista del incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

- (xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores lo autorice previamente, subcontratar a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;
- (xv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xvi) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá

entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Contrato Fideicomiso, en el Artículo 68 de la Circular Única o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último podrá subcontratar, a su costo, a los terceros especializados que considere necesarios para el auxilio en el cumplimiento de sus obligaciones, y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, sin embargo, podrá asistir con voz pero sin derecho de voto a las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) en primer lugar, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico y, en segundo lugar, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 6% (seis por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar (y revocar en caso de que hubiese tenido derecho a designar) el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, hasta que se hayan nombrado 10 (diez) miembros propietarios y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;
- (ii) la Asamblea de Tenedores tendrá derecho a designar, y en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; y
- (iii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que (i) el Administrador solamente podrá designar hasta 5 (cinco) miembros del Comité Técnico que no califiquen como Miembros Independientes y (ii) cualquier miembro del Comité Técnico que sea designado por el Administrador como Miembro Independiente

distinto a Fernando Gómez Mont Urueta, Guillermo Guerrero Villalobos, Enrique Barón Crespo, Raúl Livas Elizondo, Ginger Evans o Louis Ranger. Para efectos de lo anterior, el Administrador presentará a la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos a Miembros Independientes a ser designados por el Administrador, a fin de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación del candidato idóneo a Miembro Independiente y califique su independencia.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xv) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes:

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.
- (ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (iv) Discutir y emitir su opinión respecto de las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador (o a quien se encomienden dichas funciones), o bien, (y) que representen un conflicto de interés, incluyendo aquellas con Personas que detenten 10% (diez por ciento) o más del Fideicomitente o del Administrador o 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, para efectos de que la Asamblea de Tenedores resuelva en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del

Administrador, del nuevo Auditor Externo.

- (vi) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (vii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.
- (viii) Aprobar el precio al que el Fiduciario transfiera cualquier Inversión a la Fibra-E, en el entendido que, en caso de que la Inversión represente 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, dicha transmisión y el precio tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (ix) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación).
- (x) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Sexta del mismo.
- (xi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.
- (xiii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, la determinación respecto a si existe conflicto de interés en una operación que pretendan celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o las Sociedades Promovidas o Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante).
- (xiv) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al

Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores podrán reunirse en asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A o de los Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a la Serie o subserie correspondiente, para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las previstas a continuación.

1. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.
3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común o el Emisor, en su caso, una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.
6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos

descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento), 80% (ochenta por ciento) o el 90% (noventa por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum.

7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la remoción del Administrador del Representante Común y a designar a un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final, en dos ocasiones, por periodos adicionales de un año cada uno; en el entendido que estas extensiones de un año serán aprobadas, en su caso, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno);
 - (iv) revocar la designación y la designación de un Representante Común sustituto;
 - (v) modificar la definición de "Criterios de Inversión" y "Requisitos de Diversificación";
 - (vi) salvo por lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Emisión;
 - (vii) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;
 - (viii) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extensión anticipada de éste; y
 - (ix) modificar este inciso 8.

9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar:
- (i) un cambio de Control respecto del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(11) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;
 - (ii) la ampliación del Monto Máximo de la Emisión en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital; y
 - (iii) modificar este inciso 9.
10. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones; en el entendido que para acordar una modificación a las asignaciones respecto de Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de Certificados Serie A que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie A, y respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b), secciones 1. y 2. de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, se requerirá únicamente el voto de los Tenedores de la Serie B de la subserie que corresponda, que represente el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Serie B de la subserie que corresponda en circulación;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
 - (iv) modificar este inciso 10.
11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar, entre otros:
- (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
 - (ii) la remoción del Administrador, con o sin causa;
 - (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera

simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

- (iv) previa consulta de la opinión emitida por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(iv) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
- (v) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (vi) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital o que resulten de ofertas que se realicen dentro del año siguiente a la Fecha Inicial de Emisión hasta alcanzar a colocar el monto de la Emisión Inicial mediante ofertas públicas restringidas; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación;
- (vii) la extensión del Periodo de Inversión por 1 (un) año adicional;
- (viii) cualquier aumento de capital del Administrador, en los casos en que represente más del 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas de su capital social en circulación y que dicho aumento sea suscrito por un tercero que no sea accionista del Administrador en la Fecha Inicial de Emisión y no se derive de opciones otorgadas a funcionarios del Administrador; y
- (ix) el reemplazo de Funcionarios Clave Iniciales o Funcionarios Clave sustitutos en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

12. En los asuntos a que se refieren los numerales (viii) del inciso 8 anterior y (iv) del inciso 11 anteriores y cualquier otro que pudiera haber un conflicto de interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (1) y (2) de dicho numeral (iv), que tengan el conflicto de interés o que actúen o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores.

13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.
17. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
18. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y

se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según sea el caso, para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
20. El Representante Común o el Emisor, según sea instruido por el Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico; en el entendido que, tratándose de los miembros del Comité Técnico que deban calificar como Miembros Independientes y que no hayan sido designados por los Tenedores éstos deberán adicionalmente entregar al Representante Común una carta por parte del designado en la que se estipule su independencia del Administrador y de los Tenedores; y
 - (4) la aprobación de la emisión de (x) los Certificados Serie B-1 en subseries B-1-1, B-1-2, B-1-3, B-1-4 y B-1-5, e (y) los Certificados Serie B-2 en subseries B-2-1, B-2-2 y B-2-3, sin que sea necesario la aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores para cada subserie.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto

de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, así como la contratación de una Línea de Suscripción conforme a los términos previstos en la Cláusula Octava, inciso (m), numeral (xx) del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Asamblea de Tenedores.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el 13 de marzo de 2018, y posteriormente canjeado el 24 de junio de 2019 con motivo de la Primera Llamada de Capital, el 30 de septiembre de 2019 con motivo de la Segunda Llamada de Capital, el 30 de abril de 2020 con motivo de la Tercera Llamada de Capital, el 10 de agosto de 2020 con motivo de la Cuarta Llamada de Capital y el 4 de febrero de 2021 en virtud de ciertos acuerdos aprobados por la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y por la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020. El presente título consta de 73 (setenta y tres) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 4 de febrero de 2021.

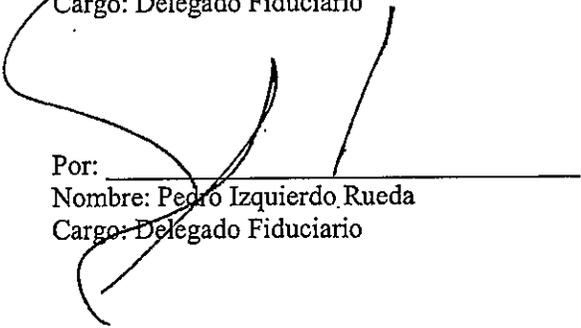
EL EMISOR

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 2695

Por: 

Nombre: Talina Ximena Mora Rojas

Cargo: Delegado Fiduciario

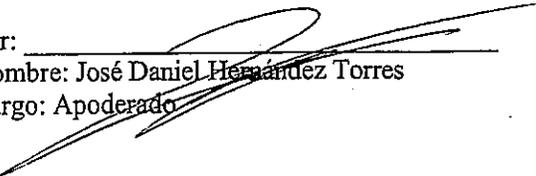
Por: 

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Anexo 4

Carta de instrucción emitida por el Administrador

Ciudad de México, México, a 15 de septiembre de 2020.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**

Torre Esmeralda I.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9.
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Pedro Izquierdo Rueda y/o T. Ximena Mora Rojas

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso 2695

Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, de fecha 13 de diciembre de 2017 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado por el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 6 de marzo de 2018, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar y como administrador (“Ainda”), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (el “Fiduciario”) y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el “Representante Común”). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, Ainda, en su carácter de Administrador, por medio de la presente, y conforme a los acuerdos adoptados mediante la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020 (conjuntamente las “Asambleas de Tenedores”), instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación aprobadas por la Asamblea de Tenedores (la “Actualización”), así como los siguientes actos:

- a) firmar y presentar: el Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común al Contrato de Fideicomiso en los términos del proyecto que se adjunta al presenta como **Anexo 3**; la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;
- b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante



la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”) y demás autoridades;

- c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los Artículos 14, fracción II y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- d) realizar el pago por concepto de estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de \$24,031.00 (veinticuatro mil treinta y un Pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser transferido de la Cuenta General 20795 a la Cuenta de Capital Fondeado 20796 del Fideicomiso;
- e) erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- f) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en las Asambleas de Tenedores y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y de acuerdo a lo instruido en este acto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

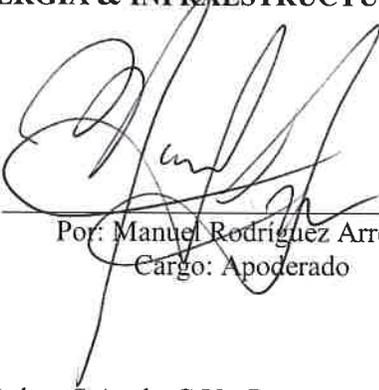
- Anexo 1** Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.
- Anexo 2** Proyecto de Aviso con Fines Informativos.
- Anexo 3** Proyecto del Segundo Convenio Modificatorio, de Sustitución y de Adhesión de Representante Común al Contrato de Fideicomiso.
- Anexo 4** Proyecto de Tercera Modificación al Acta de Emisión.
- Anexo 5** Borrador del título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, que será depositado ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



Anexo 6 Copia certificada por el Secretario de las Asambleas de Tenedores de las actas de Asambleas de Tenedores.

Atentamente,

AINDA, ENERGÍA & INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Manuel Rodríguez Arregui
Cargo: Apoderado

c.c.p. Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Anexo 5

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra “AINDACK 18”, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los “Certificados Bursátiles”), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto inicial de la emisión de Certificados Serie A de \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de emisión respecto de los Certificados Serie A de hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), un monto máximo de la emisión Serie B de hasta \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de la emisión total (considerando tanto los Certificados Serie A como los Certificados Serie B) de hasta \$12,900,000,000.00 (doce mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018 y mediante segundo convenio modificatorio con fecha 18 de septiembre de 2020 (según el mismo sea adicionalmente modificado y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Ainda”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la

RITCH

M U E L L E R

notaría pública No. 138 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene la protocolización de la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública No. 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, en la que constan los estatutos vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Freya Vite Asensio, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro delegado fiduciario con dichas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública No. 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 187201, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de Pedro Izquierdo Rueda, entre otros, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos conjuntamente con cualquier otro de ellos con facultades suficientes;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 4,168, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública No. 165 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la constitución de Ainda;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 34, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, notario provisional de la notaría pública No. 185 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 544940-1, con fecha 16 de febrero de 2018, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ainda de fecha 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó la reforma integral a los estatutos sociales de Ainda;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 207, de fecha 20 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, notario provisional de la notaría pública No. 185 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 544940-1, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ainda de fecha 20 de marzo de 2018 mediante la cual se otorgó en favor de Manuel Rodríguez Arregui, Gabriel Cerdio Gudiño, Jose Pablo Rinkenbach Lizárraga, Oscar de Buen Richkarday y Leonardo Rinkenbach Lizárraga, entre otros poderes, un poder para actos de administración para ser ejercido de manera individual por dichos apoderados;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Sanchez Colin, notario público No. 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 686, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T Sánchez Colín, titular de la Notaria Pública 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2018, en el folio mercantil No. 686*, mediante la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes para actos de administración y para títulos y operaciones de crédito por el Representante Común en favor de, entre otros, José Daniel Hernández Torres, para ser ejercidos individualmente;

(j) el Contrato de Fideicomiso;

(k) el segundo convenio modificatorio y de sustitución y de adhesión de representante común, de fecha 18 de septiembre de 2020, al Contrato de Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso”); y el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado al amparo del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso);

(l) el acta de emisión, de fecha 15 de diciembre de 2017, según la misma fue modificada en su integridad y por primera ocasión mediante modificación de fecha 9 de marzo de 2018 y posteriormente en segunda ocasión mediante modificación de fecha 17 de junio de 2019, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles (el “Acta de Emisión”);

(m) la tercera modificación al Acta de Emisión (la “Tercera Modificación al Acta de Emisión”); y el Acta de Emisión, según la misma fue modificada al amparo de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, el “Acta de Emisión”) otorgada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el Fiduciario y el Representante Común.

(n) el proyecto de título que documenta los Certificados Bursátiles emitidos previamente por el Fiduciario a la fecha de la presente opinión (el “Título”);

(o) la carta de instrucción de fecha 15 de septiembre de 2020 (la “Carta de Instrucción”), suscrita por Ainda, como administrador, por medio de la cual se instruye al Fiduciario, entre otras cosas, a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) aprobadas por la Asamblea de Tenedores (según se define a continuación);

(p) la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019, en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables (la “Asamblea de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019”).

(q) la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020, en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, las modificaciones propuestas por el Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto (la “Asamblea de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020” y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores de Fecha 12 de marzo de 2019, las “Asambleas de Tenedores”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Representante Común y Ainda que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y Ainda a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (salvo de aquellas que hemos opinado), (v) que el Título será suscrito sustancialmente en los términos del proyecto que revisamos, y (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

RITCH

M U E L L E R

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y legalmente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título Serie A.
2. Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada el Título Serie A y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario.
3. Manuel Rodríguez Arregui, exclusivamente en su calidad de apoderado de Ainda, cuenta con facultades suficientes para celebrar, individualmente, la Carta de Instrucción, en nombre y representación de Ainda.
4. El Representante Común es una casa de bolsa, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.
5. José Daniel Hernandez Torres, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir de manera individual el Título y la Tercera Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Representante Común.
6. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado en virtud del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.
7. El Acta de Emisión, la cual fue modificada en virtud de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, constituye un acta válida y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.
8. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título de por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes los Certificados Bursátiles en circulación y el depósito del Título en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el canje del título existente), los Certificados Bursátiles siguen constituyendo una obligación válida del Fiduciario y dicha obligación seguirá siendo exigible en su contra de conformidad con sus términos.

RITCH

M U E L L E R

9. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado para emitir la Carta de Instrucción al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la solicitud de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, cuyos términos son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

10. Los acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores fueron legalmente adoptados, en razón de haberse seguido el procedimiento de convocatoria previsto en el Contrato de Fideicomiso, y haberse obtenido los quórums de instalación y votación requeridos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión (según la misma fue modificada por la Tercera Modificación al Acta de Emisión) y del Título, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra aplicable, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los crédito de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Ainsa o el Representante Común); y

(d) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

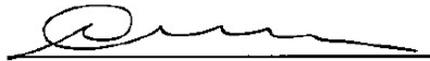
La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

RITCH M U E L L E R

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 10 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

Anexo 6

Carta de independencia del asesor legal independiente

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra “AINDACK 18”, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los “Certificados Bursátiles”), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto inicial de la emisión de Certificados Serie A de \$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de emisión respecto de los Certificados Serie A de hasta \$4,400,000,000.00 (cuatro mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), un monto máximo de la emisión Serie B de hasta \$8,500,000,000.00 (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de la emisión total (considerando tanto los Certificados Serie A como los Certificados Serie B) de hasta \$12,900,000,000.00 (doce mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695, originalmente celebrado con fecha 13 de diciembre de 2017, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en su integridad con fecha 6 de marzo de 2018 y el 18 de septiembre de 2020, al amparo de segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea adicionalmente modificado, y reexpresado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“Ainda”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., con fecha de 4 de febrero de 2021, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

RITCH M U E L L E R

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Circular Única.

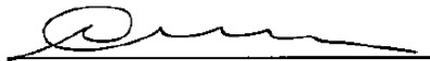
Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia en relación con Ainsa y el Fiduciario;
2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y
3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obligo a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

La presente carta de independencia sustituye y deja sin efectos la carta de independencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

Anexo 7

Copia certificada por el Secretario de las actas de la Asamblea General de Tenedores de fecha 12 de marzo de 2019 y la Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2020.

CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO NO. 2695, CON CLAVES DE PIZARRA "AINDACK 18" A CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2020.

ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, en mi carácter de Presidente de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios De Desarrollo Identificado No. 2695, celebrada el 25 de febrero de 2020, en la que estuvieron presentes **99.32%** de los certificados bursátiles fiduciarios de Desarrollo en circulación conforme a la lista de asistencia.

CERTIFICO que el Acta de Asamblea adjunta, es copia fiel de la original.

Ciudad de México a 18 de septiembre de 2020



Rosa Adriana Pérez Quesnel
Presidente de la Asamblea de Tenedores
de fecha 18 de septiembre de 2020

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO NO. 2695 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO").

En la Ciudad de México, México, siendo las 11:00 horas del día 25 de febrero de 2020, se reunieron en las oficinas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (el "Representante Común"), ubicadas en Pedregal No. 24, Piso 15, Colonia Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11040, Ciudad de México, México, los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra AINDACK 18 (los "Certificados Bursátiles"), cuyos nombres se indican en la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y el escrutador, se agrega a la presente Acta para formar parte integrante de la misma como Anexo A, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores, a la cual fueron debidamente convocados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"), en términos de la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", el día 14 de febrero de 2020, copia de la cual se adjunta a la presente Acta como Anexo B. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel (la "Presidente"), en representación del Representante Común y actuó como secretario, el señor Gabriel del Valle Mendiola. Asimismo, estuvieron presentes Freya Vite Asensio y Daniel Alejandro Santos Pérez, como representantes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

La Presidente designó como escrutador al señor Alonso Israel Estrada González, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos hizo constar que se encontraba debidamente representado el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación. 

Acto seguido, la Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación formulada por el escrutador, se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea. 

En virtud de lo anterior, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de los términos y condiciones de la Inversión aprobada por el Comité Técnico respecto al proyecto

“Newton”, que se pretende realizar con una afiliada de Impulsora Inverza, S.A. de C.V., accionista que detenta más del 10% (diez por ciento) en el capital social del Administrador, en términos de la Cláusula Vigésima Octava, inciso (xi), numeral (4), del Contrato de Fideicomiso, previa opinión emitida por el Comité Técnico, y la cual podría representar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; resoluciones al respecto.

- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y de designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, en términos de la cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (a), subinciso (viii), numeral (4) del Fideicomiso; resoluciones al respecto.
- IV. Asuntos Generales.

En virtud de lo anterior, la Presidente procedió a discutir los asuntos contenidos en el Orden del Día, los cuales se detallan a continuación.

I. Aprobación del Orden del Día

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Representante Común expuso a los Tenedores el Orden del Día, invitándolos a que en caso de tener algún comentario sobre el mismo, lo expusieran en ese momento.

Los presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“PRIMERA. Se aprueba el Orden del Día presentado por el Representante Común a los Tenedores, así como seguir el orden previsto en la Presentación.”

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de los términos y condiciones de la Inversión aprobada por el Comité Técnico respecto al proyecto “Newton”, que se pretende realizar con una afiliada de Impulsora Inverza, S.A. de C.V., accionista que detenta más del 10% (diez por ciento) en el capital social del Administrador en términos de la Cláusula Vigésima Octava, inciso (xi), numeral (4), del Contrato de Fideicomiso, previa opinión emitida por el Comité Técnico, y la cual podría representar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Presidente, cedió el uso de la palabra a Oscar de Buen Richkarday, quien en representación de Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”), en su calidad de Administrador del Fideicomiso (en dicho carácter, el “Administrador”), agradeció a los presentes por asistir a la Asamblea y explicó como antecedente que la Inversión había sido previamente presentada al Comité Técnico del Fideicomiso en las sesiones de fechas 19 de septiembre de 2019 y 6 de febrero de 2020, y que el Comité Técnico resolvió aprobar la realización de la Inversión en el proyecto Newton y recomendar su aprobación a la Asamblea de Tenedores en los términos planteados en la presentación preparada por el

Administrador (la "Presentación"), la cual no se adjunta a la presente Acta por contener información de carácter confidencial.

Posteriormente cedió el uso de la palabra a Manuel Rodríguez Arregui, quien en su carácter de director general del Administrador, procedió a exponer de manera detallada a los presentes la propuesta de la Inversión en el proyecto denominado Newton.

Como parte de su presentación, explicó que existe la posibilidad de que una Afiliada del Socio Estratégico (el cual detenta el 22% del capital social del Administrador) participe en la Inversión y las razones por las cuales el Administrador considera es conveniente llevar a cabo la Inversión con dicha Afiliada del Socio Estratégico. Asimismo explicó que es importante distinguir entre asuntos que implican un conflicto de interés y asuntos que requieren ser aprobados por la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, los cuales no necesariamente implican un conflicto de interés. Al respecto expuso que si bien la participación de dicha Afiliada del Socio Estratégico en la Inversión no implica un conflicto de interés en relación con el equipo de administración de Aínda, conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda y en el inciso (a)(xi)(4) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores para que dicha Afiliada del Socio Estratégico participe en la Inversión.

Manuel Rodríguez Arregui continuó explicando que aunque por las razones antes expuestas el Administrador considera que es conveniente para el Fideicomiso llevar a cabo la Inversión con la Afiliada del Socio Estratégico, considera que el Fideicomiso y el Coinversionista deben de tener la flexibilidad de llevar a cabo la Inversión de manera independiente, para la cual, en su caso, se llevarían a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B.

Manuel Rodríguez Arregui continuó exponiendo que en virtud de que la Inversión en el proyecto Newton podría representar más del 20% del Monto Máximo de la Emisión y que la porción a ser fondeada con recursos de los Certificados Serie A podría exceder del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores conforme a los incisos (c)(ii) y (e)(ii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluida la presentación de Manuel Rodríguez Arregui, la Presidente abrió la Asamblea a preguntas de parte de los Tenedores, las cuales fueron respondidas por Manuel Rodríguez Arregui.

Asimismo uno de los Tenedores manifestó que su voto sería en contra en virtud de sus políticas internas respecto de aprobación de operaciones con personas relacionadas, así como la definición que utiliza dicho Tenedor para la elegibilidad de proyectos de infraestructura.

Una vez resueltas dichas preguntas y comentarios, los presentes, por mayoría de votos, 58.81 %, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“**SEGUNDA.** Considerando el monto y las características de la Inversión en el proyecto Newton que se incluyen en la presentación preparada por el Administrador, misma que no se adjunta a la presente Acta por contener información de carácter confidencial, se aprueba:

- (i) que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión en el proyecto Newton, la cual puede representar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en

términos de la Presentación y que será fondeada con recursos de los Certificados Serie A en un monto de hasta \$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), y que por ende, no se cumpla el Requisito de Diversificación previsto en el inciso (e)(ii) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, aprobándose a su vez el destino de los recursos obtenidos al amparo de la Llamada de Capital que se lleve a cabo para fondear la Inversión en el proyecto Newton y los Gastos de Inversión relacionados; y

- (ii) que se lleve a cabo la Inversión en el Proyecto Newton con una Afiliada del Socio Estratégico, el cual detenta el 22% del capital social del Administrador (“Persona Relacionada”), conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda y el inciso (a)(xi)(4) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que:
- (1) la inversión por parte de dicha Persona Relacionada deberá ser sustancialmente en los mismos términos y condiciones que la inversión por parte del Fideicomiso y el Coinversionista, salvo por el monto de participación en la Inversión y los derechos de minoría aplicables;
 - (2) que no se podrá celebrar un contrato de operación (o cualquier otro tipo de transacción que implique un precio de transferencia) entre dicha Persona Relacionada y las Sociedades Promovidas a través de las cuales se realice la Inversión, salvo que cuente con la aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado; y
 - (3) que el Administrador podrá resolver no llevar a cabo la Inversión con dicha Persona Relacionada e instruir al Fideicomiso a llevar a cabo Opciones de Adquisición de Certificados Serie B a efecto de que el Fideicomiso pueda llevar a cabo la Inversión en el proyecto Newton sin la participación de dicha Persona Relacionada.”

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y de designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, en términos de la cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (a), subinciso (viii), numeral (4) del Fideicomiso; resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente, en su calidad de representante del Representante Común, agradeció la oportunidad de haber actuado como Representante Común y explicó ciertos eventos que derivan en cambios a la división fiduciaria de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en virtud de los cuales entiende que diversos Tenedores solicitaron al Administrador proponer a la Asamblea de Tenedores la sustitución de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores.

En virtud de lo anterior, los presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“**TERCERA.** Se aprueba la propuesta del Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y de designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, en términos de la cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (a), subinciso (viii), numeral (4) del Fideicomiso.”

IV. Asuntos Generales.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, la Presidente preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a ser tratado en la presente Asamblea de Tenedores y adicionalmente manifestó a los presentes la necesidad de designar delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

El Administrador tomo la palabra e informó a los Tenedores que con anterioridad a la Asamblea se llevó a cabo un cambio en la integración del Comité Técnico. Posteriormente los Tenedores comentaron que no tenían temas adicionales a ser tratados.

Los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIÓN

“**CUARTA.** Se toma nota de que no hubo asuntos adicionales que tratar en la Asamblea y se designa como delegados especiales de la Asamblea a los señores Oscar de Buen Richkarday, Teresa Gallegos Ramírez, Gabriel del Valle Mendiola, Alberto de Villa Albarrán o cualquier otro representante legal, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en el presente documento, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Ineval y demás autoridades correspondientes.”

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta siendo las 12:00 horas del día 25 de febrero de 2020, la cual fue leída, aprobada y firmada por la Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente



Rosa Adriana Pérez Quesnel

Secretario



Gabriel del Valle Mendiola

Anexo A

Lista de Asistencia

LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18" 25/02/2020

CLIENTE	CUENTA	TITULOS REPRESENTADOS	TOTAL	%	FIRMA DE ASISTENCIA
CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	3301	90,271			
TOTAL CASA DE BOLSA FINAMEX			90,271	0.69%	
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0209	1			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0212	834,685			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0215	529,732			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0230	52,949			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0233	970,974			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0236	1,080,642			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0239	797,836			<i>Alejandra Anaya</i>
HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	0242	246,814			<i>Alejandra Anaya</i>
TOTAL HSBC			4,513,633	34.09%	
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	6592	902,726			<i>Vanica Ferrnanda Godin Noguera</i>
TOTAL BBVA			902,726	6.82%	
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	9125	1,504,545			<i>Jose Luis Valtierra J. Gutierrez</i>
TOTAL BANOBRAS			1,504,545	11.65%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0049	490,668			<i>David A. Gaytan Romero</i>
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0273	517,500			<i>David A. Gaytan Romero</i>

LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18" 25/02/2020

CLIENTE	CUENTA	TÍTULOS REPRESENTADOS	TOTAL	%	FIRMA DE ASISTENCIA
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0275	704,305			DA David A. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0370	553,942			DA David A. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0374	711,380			DA David A. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0378	826,234			DA David A. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0382	151,213			DA David X. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0386	16,754			DA David A. Gaytán Romero
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0409	521,326			Laura Susana Orpeza Morales
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0410	144,158			Laura Susana Orpeza Morales
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0423	293,156			Laura Susana Orpeza Morales
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0424	1,229,963			Laura Susana Orpeza Morales
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0425	61,091			Laura Susana Orpeza Morales
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	0426	7,120			Laura Susana Orpeza Morales
TOTAL BANAMEX			6,228,810	47.05%	
T O T A L E S		13,239,985	13,239,985	100.00%	

Anexo B
Convocatoria

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 14/02/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	AINDACK
SERIE	18
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	25/02/2020
HORA	11:00
LUGAR	Pedregal No. 24, Piso 15, colonia. Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México

ORDEN DEL DÍA

SE INFORMA QUE LA CONVOCATORIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 QUEDA SIN EFECTO, SUSTITUYENDOLA AL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 HRS

- (i) Aprobación del Orden del Día;
- (ii) Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de los términos y condiciones de la Inversión aprobada por el Comité Técnico respecto al proyecto "Newton", que se pretende realizar con la empresa subsidiaria de Impulsora Inverza, S.A. de C.V., accionista que detenta más del 10% (diez por ciento) en el capital social del Administrador en términos de la Cláusula Vigésima Octava (ix), (4) del Contrato de Fideicomiso, previa opinión emitida por el Comité Técnico y la cual podría representar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; resoluciones al respecto.
- (iii) Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del Administrador de sustituir a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como representante común, y de designar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, en términos de la cláusula Vigésima Octava "Asamblea de Tenedores", inciso (a), subinciso (viii), numeral 4 del Fideicomiso; resoluciones al respecto.
- (iv) Asuntos generales.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar al Representante Común a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., que evidencie sus Certificados Bursátiles; (ii) el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso; y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Pedregal No. 24 Piso 15, Col. Molino del Rey, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México, a la atención de Rosa Adriana Pérez Quesnel, en el horario comprendido de las 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (Representacion.r0106@evercorecb.com) o vía telefónica (5249-4300 ext. 8973) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

Certificación del Escrutador

Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital, con clave de pizarra “AINDACK 18”, celebrada con fecha 25 de febrero de 2020.

El suscrito, escrutador en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital identificados con clave de pizarra “AINDACK 18” (los “Certificados Bursátiles”), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios De Desarrollo Identificado No. 2695, celebrada el 25 de febrero de 2020, certifico que he revisado:

- a) Las constancias de depósito de los Certificados Bursátiles;
- b) Las cartas poder otorgadas a los asistentes en los términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- c) Las identificaciones de los apoderados;
- d) Los pases de admisión y la lista de asistencia de la presente Asamblea.

Después de haber verificado lo dispuesto en el Título, así como en el Acta de Emisión, y en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que se cumplen con los requisitos legales aplicables y que se encuentran representados (13,149,714) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles, se cumple con el quórum requerido para instalar la presente Asamblea.

Ciudad de México, México, a 25 de febrero de 2020

Alonso I. Estrada G.

Alonso Israel Estrada González
Escrutador

CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO NO. 2695, CON CLAVES DE PIZARRA "AINDACK 18" A CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2019.

ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, en mi carácter de Presidente de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios De Desarrollo Identificado No. 2695, celebrada el 12 de marzo de 2019, en la que estuvieron presentes **99.32%** de los certificados bursátiles fiduciarios de Desarrollo en circulación conforme a la lista de asistencia.

CERTIFICO que el Acta de Asamblea adjunta, es copia fiel de la original.

Ciudad de México a 18 de septiembre de 2020



Rosa Adriana Pérez Quesnel
Presidente de la Asamblea de Tenedores
de fecha 18 de septiembre de 2020

20 de marzo de 2019

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AINDACK 18", EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 2695 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO").

En la Ciudad de México, México, siendo las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2019, se reunieron en las oficinas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (el "Representante Común"), ubicadas en Pedregal No. 24 Piso 15, Col. Molino del Rey, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México, los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra AINDACK 18 (los "Certificados Bursátiles"), cuyos nombres se indican en la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y el escrutador, se agrega a la presente Acta para formar parte integrante de la misma como Anexo A, con el objeto de celebrar una Asamblea de Tenedores, a la cual fueron debidamente convocados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el "Título"), en términos de la convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", el día 1º de marzo de 2019 y en los periódicos El Universal y El Financiero, el día 2 de marzo de 2019 y 4 de marzo de 2019, respectivamente, copia de las cuales se adjuntan a la presente Acta como Anexo B. Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea la señora Adriana Pérez Quesnel (la "Presidente"), en representación del Representante Común y actuó como secretario, la señora Silvia Susana Pérez Rubin. Asimismo, estuvo presente el licenciado Daniel Alejandro Santos Pérez, como representante de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

La Presidente designó como escrutador al señor Alonso Estrada González, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos hizo constar que se encontraba debidamente representado el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, [8,800,000] ([ocho millones ochocientos mil]) Certificados Bursátiles.

Acto seguido, la Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación formulada por el escrutador, se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de la Cláusula Vigésima Novena “Comité Técnico”, inciso (b), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, respecto al procedimiento para ejercer el derecho a designar Miembros Independientes por parte del Administrador; resoluciones al respecto.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso para celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; resoluciones al respecto.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de que se emita Serie B para potenciar inversiones que pueden llegar a representar el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, respecto a los proyectos previamente aprobados por el Comité Técnico; resoluciones al respecto.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del Administrador de un Funcionario Clave en reemplazo o sustitución de un Funcionario Clave Inicial, en términos del Contrato de Fideicomiso (cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (xi), numeral 9) y la Cláusula Quinta, inciso (b) del Contrato de Administración; resoluciones al respecto.
- VI. Designación, ratificación y remoción de miembros propietarios y suplentes al Comité Técnico; resoluciones al respecto.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En virtud de lo anterior, la Presidente declaró como aprobado el Orden del Día, por lo cual se procedió a discutir los asuntos contenidos en el mismo, los cuales se detallan a continuación.

I. Aprobación del Orden del Día.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Representante Común expuso a los Tenedores el Orden del Día, invitándolos a que en caso de tener algún comentario sobre el mismo, lo expusieran en ese momento.

En uso de la palabra, el ingeniero Oscar de Buen Richkarday, en representación de Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“Ainda”), en su calidad de Administrador del Fideicomiso (en dicho carácter el “Administrador”), hizo del conocimiento de los presentes que la presentación preparada por el Administrador y distribuida previamente a los Tenedores y demás invitados de la Asamblea (la “Presentación”), no sigue el orden previsto en el Orden del Día, por lo que solicita a los presentes seguir el orden previsto en dicha Presentación.

Los presentes, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“PRIMERA.- Se aprueba el Orden del Día presentado por el Representante Común a los Tenedores, así como seguir el orden previsto en la Presentación.”

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de la Cláusula Vigésima Novena “Comité Técnico”, inciso (b), subinciso (iii) del Contrato de Fideicomiso, respecto al procedimiento para ejercer el derecho a designar Miembros Independientes por parte del Administrador; resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente cedió la palabra al señor Manuel Rodríguez Arregui, como representante de Ainda, quien mencionó a los presentes que derivado de un compromiso adquirido con los Tenedores en la segunda Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 5 de octubre de 2018, el Administrador acordó modificar el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso, por medio del cual el Administrador ejerce su derecho para designar Miembros Independientes del Comité Técnico.

Asimismo, expuso a los presentes la propuesta de modificación a las disposiciones correspondientes del Contrato de Fideicomiso, de forma tal que se someta a consideración y aprobación de los Tenedores de Certificados Bursátiles una terna de candidatos para ocupar dicho cargo con anterioridad a su designación, en términos de lo previsto en la Presentación.

En virtud de lo anterior, salvo por la abstención de Afore Sura, S.A. de C.V., los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

“SEGUNDA.- Se aprueba la modificación al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, respecto al procedimiento para ejercer el derecho a designar Miembros Independientes por parte del Administrador, de conformidad con los términos señalados en la Presentación.”

“TERCERA.- Se instruye al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común a que celebren un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y a realizar cualesquiera actos que sean necesarios con la finalidad de realizar los cambios señalados en la Resolución anterior.”

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso para celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso; resoluciones al respecto.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, en nuevo uso de la palabra, el ingeniero Oscar de Buen Richkarday, como representante del Administrador, hizo notar a los presentes que, derivado de las necesidades para estructurar potenciales Inversiones y poder otorgar garantías a nivel del Fideicomiso, en el mercado de los fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo se ha desarrollado un producto que permite apalancar al fideicomiso emisor y constituir una garantía sobre el derecho a realizar llamadas de capital.

A su vez, el señor Manuel Rodríguez expuso a los presentes que diversas instituciones bancarias, entre ellas Banorte, han desarrollado un producto que permite eficientemente al Fideicomiso celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, a través del Fiduciario, actuando por instrucciones del Administrador, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, o pasivos contratados por el Fideicomiso. Acto seguido, procedió a resumir las características de este producto y los cambios requeridos al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, mismos que se resumen en la Presentación, y solicitó a los presentes su aprobación para llevar a cabo las modificaciones necesarias al Contrato de Fideicomiso.

En uso de la palabra, la señorita Mariana Zubieta Galaviz, en representación de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., procedió a señalar que se excusaría de ejercer su derecho de voto, al existir un conflicto de interés, toda vez que la institución financiera con quien el Fideicomiso celebraría un contrato de crédito, es una parte relacionada del Tenedor.

Considerando lo anterior, y no computando los Certificados de los que es titular Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., por existir un conflicto de interés, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

“**CUARTA.-** Se aprueba la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación para la celebración de contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, de conformidad con los términos y condiciones señalados en la Presentación.”

“**QUINTA.-** Se instruye al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común a que celebren un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y a realizar cualesquiera actos que sean necesarios con la finalidad de realizar los cambios señalados en la Resolución anterior.”

IV. Discusión y, en su caso, aprobación de que se emita Serie B para potenciar inversiones que pueden llegar a representar el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, respecto a los proyectos previamente aprobados por el Comité Técnico; resoluciones al respecto.

Respecto del cuarto punto del Orden del Día, la Presidente cedió la palabra al señor Manuel Rodríguez, representante de Ainsa, quien mencionó que, con fecha 26 de febrero de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó, sujeto a ciertas condiciones suspensivas, que el Fideicomiso lleve a cabo dos Inversiones en los sectores de infraestructura, mismas que representan más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Asimismo, precisó a los presentes que, si bien únicamente se aprobó fondear cada una de dichas Inversiones con recursos provenientes de Certificados Serie A hasta en un 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, existe una interpretación por parte de los asesores legales externos del Fideicomiso consistente en que la Asamblea de Tenedores apruebe cualesquiera Inversiones que, en conjunto, representen más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, a pesar de no existir un compromiso vinculante para fondear cantidad alguna en exceso del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con recursos provenientes de Certificados Serie A.

Por este motivo, como parte de estas Inversiones aprobadas por el Comité Técnico, el

RM-288624v2 19/Mar.2019

Administrador solicita a los Tenedores su aprobación para ejercer Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y por ende, en su caso, que el Fideicomiso invierta montos mayores al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, complementando los recursos de los Certificados Serie A con recursos de Certificados Serie B.

Considerando lo anterior, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

“SEXTA.- Se aprueba la posibilidad de que los Tenedores de los Certificados Serie A ejerzan Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y por ende, en su caso, el Fideicomiso invierta montos mayores al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, complementando los recursos de los Certificados Serie A con recursos de Certificados Serie B en un proyecto de infraestructura en el sector energético.”

“SÉPTIMA.- Se aprueba la posibilidad de que los Tenedores de los Certificados Serie A ejerzan Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y por ende, en su caso, el Fideicomiso invierta montos mayores al 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, complementando los recursos de los Certificados Serie A con recursos de Certificados Serie B en un proyecto de infraestructura.”

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del Administrador de un Funcionario Clave en reemplazo o sustitución de un Funcionario Clave Inicial, en términos del Contrato de Fideicomiso (cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (xi), numeral 9) y la Cláusula Quinta, inciso (b) del Contrato de Administración; resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Presidente cedió nuevamente la palabra al señor Manuel Rodríguez Arregui, como representante de Ainda, quien mencionó a los presentes que, derivado del procedimiento previsto en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Administrador tiene la facultad de sustituir a un Funcionario Clave Inicial, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, explicó a los presentes que, por motivos personales, el señor José Pablo Rinkenbach Lizárraga, no podría seguir cumpliendo con el requisito de dedicar una mayoría de su tiempo laborable al Fideicomiso, por lo que se somete a la aprobación de la Asamblea de Tenedores el nombramiento del señor Andrés Castillo Arce, como Funcionario Clave del Administrador, en sustitución del señor José Pablo Rinkenbach Lizárraga. El señor Castillo Arce es ingeniero físico por la Universidad Iberoamericana y cuenta adicionalmente con una maestría en Investigación de Operaciones y una maestría en Administración de Empresas, ambas por la Universidad de Cornell. Adicionalmente, cuenta con una trayectoria de más de 10 años como consultor en firmas como Mercer (en donde trabajó de forma cercana con la mayoría de los Funcionarios Clave Iniciales), Oliver Wyman, McKinsey & Company y, más recientemente, Schlumberger Business Consulting. Tras describir la trayectoria del señor Castillo Arce, Manuel Rodríguez aclaró a los miembros presentes que, si bien el señor José Pablo Rinkenbach Lizárraga dejará de formar parte de los Funcionarios Clave del Administrador, se mantendrá como miembro propietario del Comité Técnico y como accionista de Ainda, por lo que seguirá asistiendo al Fideicomiso y al Administrador en sus funciones.

Considerando lo anterior, los presentes por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“OCTAVA.- Se aprueba el nombramiento del señor Andrés Castillo Arce, como Funcionario Clave del Administrador, en sustitución del señor José Pablo Rinckenbach Lizárraga, en cumplimiento con el procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava “Asamblea de Tenedores”, inciso (xi), numeral 9) del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Quinta, inciso (b) del Contrato de Administración.”

VI. Designación, ratificación y remoción de miembros propietarios y suplentes al Comité Técnico; resoluciones al respecto.

Respecto de este punto sexto del Orden del Día, la Presidente cedió la palabra al ingeniero Oscar de Buen Richkarday, quién hizo del conocimiento de los presentes que, derivado de los cambios en la administración de ciertas instituciones a las que pertenecen los Tenedores, resulta necesario ratificar o, en su caso, revocar y nombrar a miembros del Comité Técnico por cada uno de dichos Tenedores. Acto seguido, procedió a leer los nombramientos hechos por cada Tenedor, de conformidad con lo previsto en la Presentación.

Considerando lo anterior, los presentes por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

“NOVENA.- Se aprueba (i) la remoción por parte del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) del señor Gonzalo Garcia Cardiell, como miembro propietario del Comité Técnico, y de los señores Rubén Omar Rincón Espinoza y José Arturo Andrade Sánchez, como sus suplentes, y (ii) la ratificación del señor Hazael Castilla Sarky, como miembro propietario del Comité Técnico, y de la señorita Romina López Becerril, como su suplente. Adicionalmente, se aprueba la designación de los señores Miguel Luis Anaya Mora y Carlos Alan Fernández Márquez, como miembros suplentes del Comité Técnico. La totalidad de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) tendrán el carácter de Miembros Independientes.”

“DÉCIMA.- Se aprueba (i) la remoción por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. del señor Luis Alberto Romero Casillas, como miembro suplente del Comité Técnico, y (ii) la ratificación del señor Rafael Trejo Rivera, como miembro propietario del Comité Técnico, y de los señores Juan Carlos Marín Sandoval, Mariana Zubieta Galaviz y David Herrera Bautista, como sus suplentes. Adicionalmente, se aprueba la designación de los señores David Antonio Gaytán Romero y Alejandro Toxqui Hernández, como miembros suplentes del Comité Técnico. La totalidad de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados por Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. tendrán el carácter de Miembros Independientes.”

“DÉCIMA PRIMERA.- Se aprueba la remoción por parte de Afore Sura, S.A. de C.V. de todos los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados con anterioridad, salvo por el nombramiento del señor Gustavo Adolfo Martínez como miembro suplente del Comité Técnico, cuyo nombramiento se ratifica en este acto. Adicionalmente, se aprueba el nombramiento del señor Fernando Andrés Espinosa Andaluz, como miembro propietario del Comité Técnico, y de los señores José Salvador Pérez Lara, Edna Alejandra Olvera Gómez, Carlos Guillermo Wolter Rivera y Oscar Guillermo López Ojeda, como sus suplentes, los cuales tendrán el carácter de Miembros Independientes.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- Se aprueba (i) la remoción por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del señor Jorge Alejandro Chávez Presa, como miembro propietario del Comité Técnico, y del señor Jacobo Arturo Hanono Castañeda, como su suplente, y (ii) la ratificación de la señorita Maria Fernanda Godínez Noguera, como miembro propietario del Comité Técnico, y de los señores César Vicente Villanueva Rodríguez y Juan Enrique Trueba Calleja, como miembros suplentes del Comité Técnico. Adicionalmente, se aprueba la designación de los señores Manuel Alberto Victoria González y Ricardo Jesús Pérez Montaña, como miembros suplentes. La totalidad de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tendrán el carácter de Miembros Independientes.”

“DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con las resoluciones anteriores, los Tenedores han designado o ratificado, según sea el caso, a los siguientes miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes:

	<u>Tenedor</u>	<u>Miembro Propietario</u>	<u>Miembro(s) Suplente(s)</u>
1.	Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSTE)	Hazael Castilla Sarky*	Romina López Becerri* Miguel Luis Anaya Mora* Carlos Alan Fernández Márquez*
2.	Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.	Rafael Trejo Rivera*	Juan Carlos Martin Sandoval* Mariana Zubieta Galaviz* David Herrera Bautista* David Antonio Gaytán Romero* Alejandro Toxqui Hernández*
3.	Afore Sura, S.A. de C.V.	Fernando Andrés Espinosa Andaluz *	Gustavo Adolfo Martínez Salinas* José Salvador Pérez Lara* Edna Alejandra Olvera Gómez* Carlos Guillermo Wolter Rivera* Oscar Guillermo López Ojeda*
4.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Maria Fernanda Godínez Noguera*	César Vicente Villanueva Rodríguez* Manuel Alberto Victoria González* Ricardo Jesús Pérez Montaña* Juan Enrique Trueba Calleja*

*Miembro Independiente

VII. Asuntos Generales.

En relación con el séptimo punto del Orden del Día, la Presidente preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a ser tratado en la presente Asamblea de Tenedores, a lo cual respondieron en sentido negativo los presentes.

Considerando lo anterior, los presentes por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“DÉCIMA CUARTA.- Se toma nota de que no hubo asuntos adicionales que tratar en la Asamblea.”

VIII. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del octavo y último punto del Orden del Día, la Presidente manifestó a los presentes la necesidad de designar delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Los presentes por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

“**DÉCIMA QUINTA.**- Se designa como delegados de la Asamblea a los señores Oscar de Buen Richkarday, Teresa Gallegos Ramírez, para que indistintamente, cualquiera de ellos realicen, entre otros, los siguientes trámites:

(1) acudan, en caso de ser necesario, ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta.

(2) presenten las solicitudes, avisos y notificaciones y realicen cualquier tipo de trámite que sea necesario y/o conveniente con base en los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para realizar las precisiones necesarias o que se estimen convenientes en la presente acta.

(3) expidan las copias simples o autenticadas que de la presente acta les sean solicitadas.”

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta siendo las 10:40 horas del día 12 de marzo de 2019, la cual fue leída, aprobada y firmada por la Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente



Adriana Pérez Quesnel

Secretario



Silvia Susana Pérez Rubin

Anexo A

Lista de Asistencia

Anexo B
Convocatoria

Certificación del Escrutador

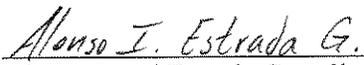
Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital, con clave de pizarra "AINDACK 18", celebrada con fecha 12 de marzo de 2019.

El suscrito, escrutador en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital identificados con clave de pizarra "AINDACK 18" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso No. 2695, celebrada el 12 de marzo de 2019, certifico que he revisado:

- a) Las constancias de depósito de los Certificados Bursátiles;
- b) Las cartas poder otorgadas a los asistentes en los términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito;
- c) Las identificaciones de los apoderados;
- d) Los pases de admisión y la lista de asistencia de la presente Asamblea.

Después de haber verificado lo dispuesto en el Título, así como en el Acta de Emisión, y en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que se cumplen con los requisitos legales aplicables y que se encuentran representados [8,800,000] ([ocho millones ochocientos mil]) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 99.32% (noventa y nueve punto treinta y dos por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles, se cumple con el quórum requerido para instalar la presente Asamblea.

Ciudad de México, México, a 12 de marzo de 2019



Alonso Israel Estrada González
Escrutador